



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 03BS2025E0030-22

LIC. FLAVIO DAVID CHÁVEZ GUERRA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

AVENIDA RÍO MISSISSIPPI NÚMERO 71 PISO 5,
COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500,
ALCADÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

TÉLEFONO: 555 229 4400, EXTS.: 62141, 62298 Y 62299.

CORREO E.: flavio.chavez@cfe.mx

Recibido Original
de 98 folios

LUZ ELENORA ARAGO

OCESIDA

28 Julio 26

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado del Trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Modalidad B, Regional (**DTU-BR**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**CCI Los Cabos**" (**proyecto**), presentado por la **Comisión Federal de Electricidad** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur.

R E S U L T A N D O :

- I. Que el 22 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**", mediante el cual se establece que, el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de Impacto Ambiental y el de Cambio de Uso de Suelo Forestal, en lo sucesivo el **Acuerdo**.
- II. Que el 24 de octubre de 2025, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio con número **JFDCG/066/2025** de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación el **DTU-BR** y el **ERA** correspondientes al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental y por excepción el Cambio



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 1 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), quedando registrado con la clave **03BS2025E0030**. Asimismo, adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se listan:

- a) El **DTU-BR** y el **ERA**, impreso y en formato digital.
- b) El Resumen Ejecutivo del contenido del **DTU-BR**, impreso y en formato digital.
- c) La Constancia del pago de derechos correspondiente, por la cantidad de **\$121,895.00** (ciento veintiuno mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del **DTU-BR** y el **ERA**.
- d) La Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el Representante Legal y por los responsables de la elaboración del **DTU-BR**.
- e) En cumplimiento con lo establecido en los artículos 101, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 141 en la fracción XIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**), la **promovente** presentó copia simple del oficio número **144.1.-SDGPARN.UARRN.001894/12** de fecha 14 de septiembre de 2012; mediante el cual, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Oficina de Representación (antes Delegación Federal) de la **SEMARNAT** en el Estado de San Luis Potosí, otorgó el Certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional (**RFN**) al **C. José David López Cartas**, integrándose en el Libro SLP, Tipo UI, Volumen 2, número 7, Año 12, del **RFN**.
- f) Copia certificada del instrumento número 291, Volumen VI de fecha 31 de agosto de 2007, el cual consta el **Contrato de compraventa** de la fracción I de terreno de la fracción I y área restante de la fracción I del predio "San Cristóbal", con ubicación en el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur que celebran por una parte la **promovente** representada por el [REDACTED] y por otra la [REDACTED] con una superficie de **2.412745 hectáreas (ha)**.
- g) Copia certificada por el Lic. Arturo Blas Elizondo Corral de la Notaria Pública número 14 del estado de Baja California, del contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado como polígono restante "A" del predio denominado "San Cristóbal", ubicado en el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, que celebran por una parte la **promovente** representada por el [REDACTED] y por otra los [REDACTED]





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

[REDACTED]
el 05 de mayo de 2025, con una superficie de **17.476244 ha**.

- h) Copia certificada del **Convenio de anuencia de remoción de cubierta forestal** de fecha 17 de octubre de 2025, que celebra por una parte la **promovente** representada por el [REDACTED] y por otra, los [REDACTED]

[REDACTED] propietarios del predio denominado Polígono CCI, con ubicación en el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, con una superficie de **17.476244 ha**; mediante el cual se autoriza a la **promovente** o a quien ésta determine, para que lleve a cabo los trabajos preliminares y preparación del sitio del **proyecto** y para que realice el trámite del **CUSTF** ante la **SEMARNAT**.

- III. Que el 29 de octubre de 2025, se recibió en esta **DGIRA** el oficio con número **AJ/CPT/JIRA/018/2025** de la misma fecha a través del cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, divulgado en el periódico denominado "**El Sudcaliforniano**", página 9, en su edición del 27 de octubre al 02 de noviembre de 2025.
- IV. Que el 06 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de la Evolución del Impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** en la Separata número **DGIRA/0050/25**, Año **XXIII** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **30 de octubre al 05 de noviembre de 2025** (incluye extemporáneos) dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- V. Que el 07 de noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, el **DTU-BR**, el **ERA** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 3 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- VI.** Que el 11 de diciembre de 2025, se recibió en esta **DGIRA** la nota con número **ECC.287/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025 emitida por la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Baja California Sur (**ORE SEMARNAT Baja California Sur**), mediante la cual se presentaron dos comunicados sin número de fechas 18 y 20 de noviembre del mismo año, ingresado ante dicha Oficina de Representación, en las mismas fechas, a través de los cuales, dos miembros de la comunidad afectada y habitantes del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, solicitaron con base en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, que el **proyecto** se sometiera al Proceso de Consulta Pública.
- VII.** Que el 05 de enero de 2026, esta **DGIRA** emitió los oficios número **SRA/DGIRA/DG-00001-26** y **SRA/DGIRA/DG-00003-26**, a través de los cuales previno a los miembros de la comunidad afectada y habitantes del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, quienes solicitaron que el **proyecto** se sometiera al Proceso de Consulta Pública, otorgándoles un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de los oficios referidos presentara la información solicitada. La notificación de ambos se llevó a cabo el día 05 de marzo de 2026.
- VIII.** Que el 21 de enero de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-00411-26**, a través del cual solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO II** de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** a partir del día siguiente a la notificación de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEEPA**. La **promovente** fue notificada el 23 de enero de 2026.
- IX.** Que el 10 de febrero de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 24, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-01210-26.	H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur.
SRA/DGIRA/DG-01211-26.	Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMMARN) del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
SRA/DGIRA/DG-01212-26.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT .



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 4 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-01213-26.	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) de la SEMARNAT.
SRA/DGIRA/DG-01214-26.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DG-01215-26.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SRA/DGIRA/DG-01216-26.	Consejo Forestal del Estado de Baja California Sur.
SRA/DGIRA/DG-01227-26.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- X. Que el 19 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio con número **DGIELGCA.615/145/2026** de la misma fecha, a través el cuál, la **DGIELGCA** de la **SEMARNAT** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XI. Que el 25 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el original del oficio número **DGEM/CEJ/012/2026** de la misma fecha, a través el cuál, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XII. Que el 03 de marzo de 2026, se recibió esta **DGIRA** el oficio con número **AJ/CPT/JIRA/013/26** de fecha 02 del mismo mes y año en curso, mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida, referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- XIII. Que el 04 de marzo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** la copia del oficio con número **DGEM/CEJ/012/2026** de fecha 25 de febrero del mismo año en curso, a través del cual, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XIV. Que el 10 de marzo de 2026, está **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02022-26**, mediante el cual informó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

correspondiente al **proyecto** por un periodo de **60 (sesenta) días** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.

- XV.** Que el 13 de marzo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio con número **B00.7.02-073** de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual, la **CONAGUA** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XVI.** Que el 23 de marzo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** la nota con número **ECC.0049/2026** de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, remitió el comunicado sin número de fecha 11 de marzo del mismo año en curso, ingresado en dicha Oficina de Representación, en la misma fecha, a través del cual, un miembro de la comunidad afectada y habitante del Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, dio atención al oficio número **SRA/DGIRA/DG-00001-26** de fecha 05 de enero de 2026, referido en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, de tal manera acreditando lo dispuesto en el artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, presentando copias cotejadas por la **ORE SEMARNAT Baja California Sur** de la Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (**INE**), de la Constancia de Identidad para viajar en la que se consta que es residente del Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur y comprobante de domicilio.
- XVII.** Que el 27 de marzo de 2026, esta **DGIRA** mediante oficio número **SRA/DGIRA/DG-02549-26**, informó al solicitante (miembro de la comunidad) la determinación de dar inicio al proceso de Consulta Pública del **proyecto**, con relación a su solicitud señalada en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- XVIII.** Que el 27 de marzo de 2026, esta **DGIRA** mediante oficio número **SRA/DGIRA/DG-02550-26**, informó a la **promovente** la determinación de dar inicio al proceso de Consulta Pública del **proyecto**, toda vez que la solicitud ingresada ante esta Unidad Administrativa cumplió con los requisitos en tiempo y forma, establecidos en la normatividad aplicable, informándole además del extracto que debería publicar en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio en cita, remitiendo la página del diario o periódico en el que se realizó la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, 41 y 42 del **RLGEEPAMEIA**; asimismo se solicitó una copia impresa adicional del **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA**, así como, todos los anexos, con el fin de que fueran puestas para consulta del público interesado en la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 6 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- XIX.** Que el 27 de marzo de 2026, esta **DGIRA** mediante oficio número **SRA/DGIRA/DG-02552-26**, solicitó a la **ORE SEMARNAT Baja California Sur** poner a disposición del público el **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA**, así como, todos los anexos del **proyecto**.
- XX.** Que 14 de abril de 2026, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio con número **AJ/CPT/JIRA/020/26** de la misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó la página 14 del periódico denominado "**El Sudcaliforniano**", en su edición del día 13 al 19 de abril de 2026, donde aparece publicado el extracto del **proyecto**.
- XXI.** Que el 21 de abril de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SEPUIMM.DGMARN.DGA.150/2026** de fecha 26 de marzo del mismo año, a través del cual, la **SEPUIMMARN** del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XXII.** Que el 23 de abril de 2026, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio con número **ORE.SEMARNAT-BCS.0755/2026** de fecha 10 del mismo mes y año en curso, a través del cual la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, remitió el oficio número **RGROS-041/2026** de fecha 08 de abril de 2026, mediante el cual la **promovente** presentó el **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA**, así como, todos los anexos del **proyecto**.
- XXIII.** Que el 23 de abril de 2026, mediante la Separata número **DGIRA/0019/26, Año XXIV**, de la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT**, se dio a conocer el inicio del proceso de Consulta Pública del **proyecto**, así como, la puesta a disposición del público del **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA**, así como, todos los anexos del **proyecto** para su consulta en la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, con sita en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, C.P.: 23000, Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur, por un periodo de **20 (veinte) días hábiles**, comprendidos del **27 de abril al 26 de mayo de 2026**, a fin de que cualquier interesado pudiera proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como, formular las observaciones que considerara pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción IV, de la **LGEEPA**, y el artículo 41, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**.
- XXIV.** Que del 14 al 26 de mayo de 2026 se recibieron **138 (ciento treinta y ocho)** cuestionarios derivados del periodo del 27 de abril al 26 de mayo del año en curso de Consulta Pública del **proyecto**; de los cuales 52 fueron propuestos por hombres y 86 por mujeres.
- XXV.** Que el 29 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** a través del oficio número **ECC.0088/2026** de fecha 22 del mismo mes y año en curso, se remitieron **34 (treinta y cuatro)** comunicados sin número



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 7 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

de fecha 07 de abril del mismo año en curso, que fueron presentados en la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, a través de los cuales, **34 (treinta y cuatro)** personas (12 hombres y 22 mujeres) que refieren como domicilio el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, presentaron comentarios y observaciones del **proyecto**.

- XXVI.** Que el 03 de junio de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04506-26**, a través del cual, solicitó a la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el apoyo para realizar la visita técnica al predio forestales donde pretende realizarse realizar **CUSTF** del **proyecto**, durante los días 08 y 09 de junio de 2026.
- XXVII.** Que el 03 de junio de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04507-26**, a través del cual, le informó a la **promovente**, con fundamento en el artículo 143 fracción IV del **RLGDFS**, que durante los días 08 y 09 de junio de 2026, se llevaría a cabo la visita técnica a los predios forestales donde pretende realizarse el **CUSTF** del **proyecto**.
- XXVIII.** Que el 08 de junio de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04631-26**, a través del cual, le informó a la **promovente**, la reprogramación de fecha derivado de las cargas de trabajo, para llevar a cabo la visita técnica a los predios forestales donde pretende realizarse el **CUSTF** del **proyecto**, siendo ahora los días 15 y 16 de junio de 2026.
- XXIX.** Que el 08 de junio de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04630-26**, a través del cual, le informó a la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, la reprogramación de fecha derivado de las cargas de trabajo, para llevar a cabo la visita técnica a los predios forestales donde pretende realizarse el **CUSTF** del **proyecto**, siendo ahora los días 15 y 16 de junio de 2026.
- XXX.** Que el 11 de junio de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04788-26**, a través del cual, notificó a la **promovente** que como parte del procedimiento para autorizar el **CUSTF**, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (**FFM**) la cantidad de **\$2,555,705.54 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos, 54/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie total de **78.12 hectáreas (ha)** correspondientes a vegetación forestal de Matorral Sarcocaula (**MSC**), en el Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur.
- XXXI.** Que el 15 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** a través de la nota número **ECC.0099/2026** de fecha 04 del mismo mes y año en curso, se remitieron **8 (ocho)** comunicados sin número de fecha 20 de mayo del mismo año en curso, que fueron presentados en la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**,



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 8 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

a través de los cuales, diversas personas que refieren como domicilio el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, presentaron comentarios y observaciones del **proyecto**.

XXXII. Que los días 15 y 16 de junio de 2026, personal de esta **DGIRA**, de la **O ORE SEMARNAT Baja California Sur**, y de la **promovente** y del responsable de la elaboración del **DTU-BR**, llevaron a cabo la visita técnica de verificación al predio forestal donde se pretende llevar a cabo el **CUSTF**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 143, fracción IV, del **RLGDFS**.

Así mismo, se elaboró y firmó el Acta de visita de verificación en el predio del **proyecto**, quedando plasmada la información verificada *in situ*, de acuerdo con la información contenida en el **DTU-BR** del **proyecto**.

XXXIII. Que el 29 de junio de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-05302-26** en seguimiento al oficio **SRA/DGIRA/DG-01216-26** de fecha 18 de marzo del mismo año, a través del cual esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica de la viabilidad del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en las fracciones III, IV y V del artículo 143, del **RLGDFS**, con la finalidad de que cuente con la información técnica de soporte para ser analizada y validada por el Consejo Estatal Forestal.

XXXIV. Que el 09 de julio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SSIAC/CPT/DJ/00060/2026** de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** presentó copia simple de la ficha de depósito de fecha 24 de junio de 2026; así como, copia simple del recibo fiscal emitido por la Comisión Nacional Forestal con número de folio 4675, Serie DINFFM de fecha 26 de junio de 2026, la cual comprueba el depósito bancario realizado al **FFM** por la cantidad de **\$2,555,705.54 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos, 54/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XXX** de la presente Resolución Administrativa.

XXXV. Que el 13 de julio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **ORE.SEMARNAT-BCS.1199/2026** del 10 de junio de 2026, a través del cual, la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, indicó el personal asignado para llevar a cabo la visita técnica de verificación al predio forestal donde se pretende llevar a cabo el **CUSTF**.

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son: las opiniones técnicas y la **IA** presentada.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

XXXVII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la **DGVS**, la **DGGFSOE**, la **CONABIO** y el Consejo Forestal del Estado de Baja California Sur; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver el **DTU-BR**, el **ERA** y la **IA** presentada del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos **PRIMERO, SEGUNDO** fracciones II y V, **CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO** y **DÉCIMO SEGUNDO** del **Acuerdo**; artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI, XXXIX y XLV de la **LOAPF**; 2, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS, 35 BIS 1 y 109 BIS-1 de la **LGEEPA**; 1, 6, 7 fracciones VI, XIV, XXVIII, XLI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LIV, LX, LX Bis, LXI, LXXI, LXXX y LXXXI, 9, 10 fracción XXX y XLII, 14 fracción XI y XX, 58, 68 fracción I, 93 y 98 de la **LGDFS**; 1, 2, 3 fracciones I TER, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III, IV y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III y inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I, II y III, 36, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción II, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 139, 141 y 143 del **RLGDFS**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXIII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVIII, 18 fracciones II incisos a) y b), VII, VIII y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un **DTU-BR** y un **ERA** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B del **proyecto**, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de Impacto y



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 10 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la **LGEEPA**, excepto la prevista en la fracción V de dicho artículo, y el trámite de autorización de **CUSTF** a que se refiere el artículo 93, de la **LGDFS**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas; así como, otorgar el **CUSTF** por excepción cuando la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su capacidad se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un **DTU-BR** y un **ERA** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ajustarse en los supuestos señalados en los artículos 11 y 17 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**; así como, en lo previsto en el artículo 139 del **RLGDFS** y los Lineamientos **SEGUNDO**, fracción V y **SÉPTIMO** del **Acuerdo**.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
5. Que una vez puesta la **DTU-BR** y el **ERA** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

la Separata número **DGIRA/0050/25, Año XXIII**, de la Gaceta Ecológica publicada el **06 de noviembre de 2025**; por lo que, el plazo referido feneció el **21 de noviembre de 2025**. En este sentido durante el periodo del **07 al 21 de noviembre de 2025**, esta **DGIRA** recibió dos solicitudes de Consulta Pública, que fueron **procedentes** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

6. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, este fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDOS IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución; lo anterior, **siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente**, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

Dicho lo anterior, y considerando que el **proyecto** fue **abierto a Consulta Pública**, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS XVII y XVIII**; y tras analizar el expediente administrativo del **proyecto** que obra en poder de esta **DGIRA**, se identificó lo siguiente:

- a. Durante el **PEIA** del **proyecto** fueron recibidas dos solicitudes de Consulta Pública por parte de dos miembros de la comunidad, tal y como fue referido en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- b. Que el 29 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** a través del oficio número **ECC.0088/2026** de fecha 22 del mismo mes y año en curso, se remitieron **34 (treinta y cuatro)** comunicados sin número de fecha 07 de abril del mismo año en curso, que fueron presentados en la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, a través de los cuales, 34 (treinta y cuatro) personas (12 hombres y 22 mujeres) que refieren como domicilio el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, presentaron comentarios y observaciones del **proyecto**.
- c. Que durante de la Consulta Pública del **proyecto** y dentro del plazo de **20 (veinte) días** que establece la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA** y 41, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**, como periodo de para



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 12 de 98

u



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

la Consulta Pública, fueron recibidas **138 (ciento treinta y ocho)** cuestionarios que contienen comentarios y observaciones del **proyecto**.

- d. Que el 15 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** a través de la nota número **ECC.0099/2026** de fecha 04 del mismo mes y año en curso, se remitieron **8 (ocho)** comunicados sin número de fecha 20 de mayo del mismo año en curso, que fueron presentados en la **ORE SEMARNAT Baja California Sur**, a través de los cuales, diversas personas que refieren como domicilio el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, presentaron comentarios y observaciones del **proyecto**.

Derivado de la Consulta Pública, se tiene que en los cuestionarios recibidos se emiten comentarios y observaciones relacionadas con el suministro de gas natural (metano), los componentes bióticos (vegetación, agua y aire) los cuales fueron considerados durante el **PEIA** del **proyecto**; así como, para la emisión de la presente Resolución Administrativa, reforzando el énfasis en el cumplimiento de las medidas y compromisos ambientales y sociales durante la ejecución del **proyecto**.

7. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades", esta **DGIRA**, identificó que el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, presenta población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes, el 18 de marzo de 2025, fue publicada en el **DOF** la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), en este sentido, los artículos 135 y 136 de la **LSE** establecen lo siguiente:

Artículo 135.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...".*

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 13 de 98

4



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Así mismo, los artículos 220 y 221, del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico¹ (**RLSE**), establecen lo siguiente:

"Artículo 220.- La Consulta Previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se debe realizar conforme a los principios previstos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

La Consulta Previa debe ser informada, de buena fe, culturalmente apropiada, flexible, incluyente, transparente con el deber de acomodo y razonabilidad, con el objeto de alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento y con miras a que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso y participación justa y equitativa de los beneficios asociados al proyecto, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los objetivos de Justicia Energética."

Artículo 221.- "La Consulta Previa debe comprender las siguientes etapas generales:[...]"

Al respecto, la **promovente**, presentó copia simple con sello de acuse de recibido por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**DGISOS**) de la **SENER** con fecha 05 de diciembre de 2025, del oficio número **FDCG/00067/2025** de fecha 05 de diciembre de 2025, referente al ingreso de la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**) del **proyecto**. Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades una de ellas *llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico*², y determinar si el trámite ingresado por la **promovente** el 05 de diciembre de 2025 resulta procedente o no, conforme al marco normativo vigente.

En virtud de lo anterior, en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, determinará que el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la **LSE**, su reglamento, así como, las demás disposiciones aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 10, fracción XXX, 14, fracción XI, 68, fracción I, 93, de la

¹ Publicada en el **DOF** el 03 de octubre del 2025.

² Artículo 11 de la **LSE**.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 14 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

LGDFS, 5, incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, 139 y 143, del **RLGDFS** por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Central de Generación de Energía Eléctrica que podrá operar con gas natural (metano) combustible base y diésel como combustible alternativo, con una Capacidad Neta de 240 MW ($\pm 10\%$) utilizando gas natural y 228 MW ($\pm 10\%$) utilizando diésel; líneas de transmisión y subestación eléctrica; para ello requiere el **CUSTF** por excepción en una superficie de **17.7547 ha** de las **19.1672 ha** que pretende ocupar el **proyecto**.

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones II, XXV y XXXVI y 18 fracción II inciso a) y b) del **RISEMARNAT**, por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

9. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en los Lineamientos **CUARTO** y **DÉCIMO** del **Acuerdo**; así como, del artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentado el **DTU-BR**, el **ERA** y la **IA**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables y los propios lineamientos del **Acuerdo**. Por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación del **DTU-BR**, el **ERA** y la **IA** presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo 35 de la **LGEPA** y 93 de la **LGDFS** a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

10. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en los artículos 13, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, y 141 fracciones I y II del **RLGDFS**, los cuales imponen a la **promovente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en el **DTU-BR**, la **IA** y sus respectivos anexos presentados, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Central de Generación de Energía Eléctrica que podrá operar con gas natural (metano) combustible base y diésel



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

como combustible alternativo, con una Capacidad Neta de 240 MW ($\pm 10\%$) utilizando gas natural y 228 MW ($\pm 10\%$) utilizando diésel; líneas de transmisión y subestación eléctrica; para ello requiere el **CUSTF** por excepción en una superficie de **17.7547 ha** de las **19.1672 ha** que pretende ocupar el **proyecto**. Dicha Central estará compuesta principalmente por la infraestructura y obras siguiente:

- **Motores de Combustión Interna (MCI):** Serán instalados **13** de los cuales se distribuirán en dos módulos que pueden operar de manera dual con gas natural principalmente y diésel alternamente. Así mismo, a lado de cada **MCI** se coloca un equipo de **Reducción Catalítica Selectiva (RCS)** con el fin de atrapar los óxidos de nitrógeno (**NOx**) contenidos en los gases de escape generados en la quema del combustible, esta acción se realizará previo a la salida de la chimenea, dicha tecnología reduce las emisiones a la atmósfera. En total serán instalados **13**.
- **Generadores Eléctricos (GE):** Serán instalados **13** y corresponden a equipos que producen energía eléctrica, los cuales se encargaran de recibir la energía mecánica generada de los **MCI**, y esta transformarla en energía eléctrica por un alternador.
- **Transformadores Eléctricos:** Serán **7** los cuales recibirán la energía de los **GE** y aumentaran el voltaje a niveles de alta tensión para ser enviada a la Subestación Eléctrica "Los Cabos Ampliación" en adelante referida como **SE Los Cabos Ampliación** (denominada así por la **promovente** y corresponde a una infraestructura nueva, sin tener relación con la Subestación Eléctrica ya construida en la Central Turbogas Los Cabos, aledaña al **proyecto**).
- **Sistema de refrigeración:** Cuya finalidad es proporcionar la refrigeración adecuada a los componentes críticos de los **MCI**, como camisas de cilindros, culatas y turbocompresores; así como, enfriar el aceite de lubricación y aire de carga que se introduce en los cilindros después de que haya sido comprimido por el turbocompresor.
- **Sistema fotovoltaico:** Con la finalidad de aprovechar la irradiación solar se instalarán paneles fotovoltaicos en las azoteas, techos de edificios administrativos, bodegas y en el estacionamiento techado; dicha energía será utilizada dentro del **proyecto** para la iluminación de vialidades, patios, pasillos y oficinas.
- **Líneas de Enlace (LEs):** El proyecto requiere la construcción e instalación de **20 LEs** de tipo aérea; de las cuáles, **13** saldrán de los **MCI** a los transformadores y de los transformadores **7** enviarán la energía a la **SE Los Cabos Ampliación**.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 16 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- **SE Los Cabos Ampliación:** La cual maneja una tensión de 115 kV, constará de 7 alimentadores para la recepción de la generación del **proyecto** y 6 alimentadores para la salida de líneas de transmisión hacia el Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**) de Baja California Sur.
- **Línea de Transmisión (LT):** La misma operará una tensión de 115 kV, con una longitud de 390 m, y un Derecho de Vía (**DDV**) de 17 m, que irá sobre estructuras a base de 4 postes troncocónicos de acero, con capacidad para alojar 2 circuitos de cables conductores de aluminio reforzado con acero calibre 795 kCM. Esta sale de la **SE Los Cabos Ampliación** para interconectarse con la Subestación Eléctrica existente denominada "Los Cabos".
- **Ducto de suministro de agua o acueducto:** El cual se encontrará al interior del **proyecto**, cuya longitud será de 160 m, un diámetro de 2 pulgadas ("), y con un **DDV** de un metro y altura de 1.5 m, el cual irá desde el tanque de agua almacenada hasta la casa de máquinas.
- **Sistema de Agua:** El **proyecto** requiere de agua osmotizada para el sistema cerrado de agua de enfriamiento de sistemas auxiliares, operaciones de limpieza química del sistema de dosificación de químicos, etc. El agua, será obtenida a partir de los Tanques de Servicios y Contra incendios que recibirán el agua mediante pipas de proveedores locales, para posteriormente una parte ser enviada a una Planta de tratamiento de agua (**PTA**) para el enfriamiento de los **MCI** mediante ósmosis inversa y otra parte para ser usada como agua de servicios en los diferentes sistemas del **proyecto**. El consumo de agua estimado para la etapa de operación se estima un consumo de **3.98 l/s de agua**.
- **Una fosa de neutralización** para efluentes químicos a los cuales se les dosificará ácido sulfúrico e hidróxido de sodio para obtener un pH de 6 a 9. Estos efluentes una vez tratados se envían a la fosa de balance carga para su posterior envío al **Sistema de descarga cero**.
- **Sistema de Descarga Cero:** En el cual el agua industrial proveniente de la fosa de balance será tratada en el sistema, contemplando un sistema de ósmosis inversa y un evaporador-cristalizador del tipo compresión mecánica. El producto sanitario será enviado a la fosa séptica y posteriormente recolectado por una empresa de manejo de residuos sanitarios autorizado. Lo anterior, con la finalidad de evitar la descarga en plantas de tratamiento de aguas o cuerpos de agua.
- **Un Sistema de tratamiento de aguas aceitosas:** Las aguas contaminadas con aceite (desechos aceitosos o derrames accidentales) que se generen en el **proyecto** se captarán en fosas recolectoras, para enviarlas por bombeo o gravedad a los equipos separadores de grasas y aceites (separador industrial coalescente para el área de bloque de fuerza y separador coalescente industrial para el área



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 17 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

de transformadores), donde el aceite se transferirá con equipo de bombeo para su almacenamiento y/o disposición final a través de un gestor autorizado. El agua libre de aceite del separador industrial coalescente del área de bloque de fuerza se enviará a la fosa de neutralización y del separador coalescente industrial del área de transformadores se enviará al drenaje pluvial. Los lodos generados serán almacenarlos en un tanque de aceites sucios para su posterior eliminación y transporte por un gestor autorizado.

El **proyecto** además se considera Actividad Altamente Riesgosa (**AAR**) por que pretende utilizar como combustible base, gas natural (metano) sustancia que se encuentra en el Segundo Listado de **AAR**³ al rebasar la cantidad de reporte (500 kg) al requerir la cantidad de **44.8** Millones de pies cúbicos diarios (**MMPCD**) para el **proyecto**.

Con respecto al abastecimiento combustible, con relación al gas natural (combustible base) será suministrado por un tercero y llegará al **proyecto** a través de un ducto que se interconectará a una brida ciega situada en el predio del proyecto y será transportado a través del **Sistema de alimentación de gas natural [SAGN]** a través del cual el gas natural será conducido desde el punto de entrega en la línea de interconexión (tubería de 12") a la Estación de Regulación y Medición de gas (**ERyM**) (tubería de 10"), posteriormente pasará a la línea de suministro (tubería de 8") hasta llegar a las líneas de distribución (tubería de 4") que alimentarán de combustible a los **MCI**, los componentes principales del **SAGN** son:

- a. La **ERyM**: Cuya función será filtrar el gas, medir el flujo, calentar el gas, reducir y estabilizar su presión, manteniéndola constante en su salida, dentro de unos límites previamente determinados, independientemente de la presión de entrada y de los caudales circulantes.
- b. **Ducto de suministro de gas natural**: El mismo tendrá una longitud de 970 m, con derecho de vía de un metro, con cuatro secciones, el cual inicia en la brida en la barda perimetral del predio (sección 1 de 1 a 12") y llega a la **ERyM** (al interior se localiza la sección 2 de 2 a 10"), posteriormente es enviado a la entrada de la casa de máquinas (Sección 3 de 3 a 8"), entrando al módulo de 6 unidades de **MCI** (sección 4A de 4") y al módulo de 7 unidades de **MCI** (Sección 4B de 4").

Las condiciones de operación con las que contará este sistema en cada etapa se muestran a continuación:

³ Publicado en el DOF el día 04 de mayo de 1992.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Variable.	Valor.	Unidad.
Punto de interconexión.		
Máximo flujo de gas natural.	44.8	MMPCD
Temperatura.	10	°C
Presión.	8	bar
Diámetro.	12	in
EMRyC (filtración, medición y calentamiento).		
Temperatura.	10-25	°C
Presión.	8	bar
Diámetro.	10	in
EMRyC (sección de reducción de presión).		
Temperatura.	25	°C
Presión.	5.5	bar
Diámetro.	10	in
Línea de suministro.		
Temperatura.	25	°C
Presión.	5.5	bar
Diámetro.	8	in
Líneas de distribución.		
Temperatura.	25	°C
Presión.	5.5	bar
Diámetro.	4	in
MCI.		
Temperatura.	460	°C
Presión.	5.5	bar

Mientras que con el **diésel** (combustible alternativo) será entregado mediante pipas, las cuales descargarán el combustible a través de las **descargaderas**⁴, de ahí será enviado al cuarto de acondicionamiento para ser almacenado en los tanques de 10 días y posteriormente se enviará a los tanques de uso diario con capacidad para 5 días. Se contará con 4 tanques de almacenamiento de diésel [dos de capacidad de 12,850 m³ y dos de 6,425 m³].

Así mismo, el **ducto de suministro de diésel** tendrá una longitud total de 411.70 m; integrada por dos secciones, la primera con una longitud de 58.7 m y la parte 2 con 353 m de longitud, con diámetro de 2" para el llenado de tanques y de 4" para el suministro a los **MCI**.

⁴ Son aquellas en las que se recibirá el Diésel, mediante tuberías será enviado al cuarto de acondicionamiento y posteriormente los tanques de almacenamiento de 10 días y posteriormente se envía a los tanques de uso diario con capacidad para 5 días.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Finalmente para el **proyecto** se requieren **almacenes y bodegas**⁵, **obras provisionales**⁶, **áreas de estacionamiento, talleres**⁷, **caminos internos** (de 6 metros de ancho aproximadamente y de hormigón asfáltico); así como, las siguientes:

Zona de Conservación In Situ: La función de dicha zona será proteger los ecosistemas y las especies en su hábitat natural, contará con una superficie de 12,629 m² (1.2629 ha) en la que no se realizara remoción de vegetación, actividades antropogénicas y se encontrará bardeado dicho predio; al respecto la **promovente** refirió que en dicha superficie la insularización es evidente por el proceso de fragmentación de ecosistemas; no obstante, esta área funcionará como un "área verde" con vegetación y suelo original.

Áreas de amortiguamiento: Dicha área consta de una superficie total de 20,843 m² integrada por tres áreas una de 5,049.74 m², otra de 2,195.45 m² y una tercera de 969.27 m², que representan el 10.96% del total de la superficie del **proyecto**; dichas áreas ayudaran a minimizar el impacto por efecto de ruido generado por el **proyecto** al exterior y el efecto visual derivado de la construcción y operación del **proyecto**.

- **Carril de incorporación:** Dicho camino permitirá la incorporación de auto-tanques, pipas y demás vehículos necesarios para el desarrollo del **proyecto** durante todas sus etapas. El camino tendrá una longitud de 115 metros con 10 a 11 metros de ancho, aproximadamente.

Ubicación.

El **proyecto** pretende ubicarse en el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 12) de los dos polígonos generales que conforman el área del **proyecto** (**AP**), corroboradas por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se presentan a continuación:

Polígono de la Central de Combustión Interna.					
Vértice.	X.	Y.	Vértice.	X.	Y.
1	600222.6	2540821.58	9	600058.09	2541162.39
2	600272.75	2540845.81	10	599807.56	2541250.58
3	600249.85	2540912.38	11	599565.13	2541345.2

⁵ Que corresponden a almacenes para equipo y materiales, enfermería, patio de chatarra, almacén temporal de residuos sólidos no peligrosos y almacén temporal de residuos peligrosos (con fosa de captación).

⁶ Corresponden a oficinas, baños y comedores que se requieren únicamente en la etapa de preparación del sitio y construcción, para la supervisión de las actividades del **proyecto**.

⁷ Área destinadas para talleres donde se le dará atención de mantenimiento, reparaciones y recarga de diésel y aceite a vehículos y maquinaria con la finalidad de evitar contaminaciones en el suelo, durante la etapa de construcción.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 20 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Polígono de la Central de Combustión Interna.					
Vértice.	X.	Y.	Vértice.	X.	Y.
4	600220.26	2540903.4	12	599470.99	2541114.89
5	600198.4	2540976.13	13	599536.36	2541090.6
6	600269.57	2540998.53	14	599699.2	2541030.1
7	600251.44	2541053.6	15	600172.51	2540854.26
8	600190	2541103.64	16	600173.33	2540839.63

Polígono del carril de incorporación.		
Vértice.	Eje X.	Eje Y.
1	600077.81	2540859.11
2	600186.5	2540819.17
3	600191.55	2540832.95
4	600082.33	2540869.45

Polígonos de CUSTF y área de exclusión (Zona de Conservación In Situ).			
Polígono.	Vértice.	Eje X.	Eje Y.
1A.	1	600172.51	2540854.26
	2	600162.9	2541024.32
	3	600251.44	2541053.6
	4	600269.57	2540998.53
	5	600198.4	2540976.13
	6	600220.26	2540903.4
	7	600249.85	2540912.38
	8	600272.75	2540845.81
	9	600222.6	2540821.58
	10	600173.33	2540839.63
1B.	1	600251.44	2541053.6
	2	600162.9	2541024.32
	3	600172.51	2540854.26
	4	599699.2	2541030.1
	5	599536.36	2541090.6
	6	599470.99	2541114.89
	7	599565.13	2541345.2
	8	599807.56	2541250.58
	9	600058.09	2541162.39
	10	600190	2541103.64
Área de exclusión (Zona de Conservación In Situ).	1	599575.72	2541263.71
	2	599574.18	2541263.92
	3	599572.63	2541263.87
	4	599571.11	2541263.55
	5	599569.67	2541262.97
	6	599568.35	2541262.16



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 21 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Polígonos de CUSTF y área de exclusión (Zona de Conservación In Situ).			
Polígono.	Vértice.	Eje X.	Eje Y.
	7	599567.18	2541261.13
	8	599566.21	2541259.92
	9	599565.46	2541258.56
	10	599511.93	2541138.01
	11	599511.4	2541136.47
	12	599511.16	2541134.85
	13	599511.22	2541133.22
	14	599511.56	2541131.63
	15	599512.19	2541130.12
	16	599513.08	2541128.75
	17	599514.2	2541127.56
	18	599515.51	2541126.6
	19	599516.98	2541125.88
	20	599528.84	2541121.36
	21	599581.95	2541101.13
	22	599583.41	2541100.71
	23	599584.93	2541100.54
	24	599586.45	2541100.63
	25	599587.93	2541100.97
	26	599589.34	2541101.56
	27	599590.63	2541102.37
	28	599591.76	2541103.39
	29	599592.71	2541104.58
	30	599593.44	2541105.92
	31	599642.03	2541226.65
	32	599642.49	2541228.14
	33	599642.68	2541229.7
	34	599642.6	2541231.26
	35	599642.25	2541232.79
	36	599641.65	2541234.23
	37	599640.8	2541235.55
	38	599639.74	2541236.7
	39	599638.5	2541237.66
	40	599637.11	2541238.38
	41	599577.2	2541263.24

Uso de suelo y vegetación dentro de la superficie de afectación del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** el **AP** corresponden a una superficie de **19.1672 ha**, de las cuales están sujetas al **CUSTF 17.7547 ha** correspondiente a **MSC**, lo anterior, en términos de lo



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 22 de 98

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

previstos en los artículos 93 de la **LGDFS**, 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**. Tal y como se desglosa a continuación:

Superficies del AP.	
Polígono.	Superficie (ha).
Central de Combustión Interna.	19.0176
Carril de incorporación a carretera.	0.1496
Total.	19.1672

Superficies de obras principales del polígono de la Central.	
Obras.	Superficie (ha).
Bloque de Fuerza (MCI, Transformadores, Generadores eléctricos, Reactor RCS, LEs, etc.).	3.31625
Tanques de agua, tanque de agente reductor, fosas, PTA, etc.	0.344982
Laboratorio, edificios administrativos, almacenes, comedor, taller, etc.	1.162023
Tanques de Diésel, cuarto de acondicionamiento diésel, baños, vestidores, etc.	4.144738
SE Los Cabos Ampliación.	3.252285
Zona de Conservación In Situ.	1.2629
Áreas de amortiguamiento.	0.821446
Descargaderas de Diésel.	0.0992
Área para oficinas de construcción.	0.0968
Vialidades internas y área libre de estructura.	4.442874
EMRyM.	0.0741
Total.	19.0176

Obras y/o actividades.

De manera detallada, la Central estará integrada por 55 obras (infraestructura y equipo) con las que contará el **proyecto** las cuales se describen en las páginas 37 y 38 del Capítulo II del **DTU-BR**. Así mismo, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características se detallan en el **Capítulo II** del **DTU-BR**; así como en el **ERA** y la **IA** presentada.

Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo.

11. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada del artículo 141, fracción VII, del **RLGDFS** en análisis; la cual, dispone la obligación de la **promovente** de incluir el volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del **CUSTF**. Al respecto, manifestó que el tipo de vegetación presente en los polígonos sujetos al **CUSTF**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

corresponde a **MSC** que suma una superficie total de **17.7547 ha**, distribuidas en dos polígonos. A continuación, se muestra la superficie de cada uno de los 2 polígonos sujetos al **CUSTF**:

Polígono sujeto al CUSTF.	Propietario.	Tipo de vegetación.	Superficie (has).
Polígono 1A.	Promovente.	MSC.	1.5409
Polígono 1B.		MSC.	16.2138
Total.			17.7547

Para la estimación del volumen de materias primas forestales a remover dentro de la superficie del **proyecto**, la **promovente** realizó muestreos en 15 sitios de 500 m² dentro del **AP** en marzo del 2025; con vegetación forestal, mediante el cual, evaluó variables dasométricas como diámetro, altura y copa, y los datos se procesaron mediante hojas de cálculo para obtener densidades y volúmenes.

Para el cálculo del volumen maderable se empleó el modelo estadístico de Schumacher, cuyos resultados de densidad y volumen por especie, para el estrato arbóreo de la superficie de **CUSTF**, se muestran a continuación:

Estrato arbóreo de la superficie de CUSTF.				
Número de especie.	Nombre Científico.	Nombre Común.	Cantidad de individuos.	Volumen m ³ .
1	<i>Adelia brandegeei.</i>	Pimientilla	95	0.191
2	<i>Bursera fagaroides.</i>	Papelillo	47	0.940
3	<i>Bursera hindsiana.</i>	Copal colorado	71	0.795
4	<i>Bursera microphylla.</i>	Torote colorado	379	21.071
5	<i>Chloroleucon mangense.</i>	Palo fierro	47	0.332
6	<i>Colubrina viridis.</i>	Palo colorado	450	3.849
7	<i>Cyrtocarpa edulis.</i>	Ciruelo	379	20.578
8	<i>Ebenopsis confinis.</i>	Ejoton	47	2.136
9	<i>Erythrina flabelliformis.</i>	Colorin	189	1.526
10	<i>Fouquieria diquetii.</i>	Palo adán	450	5.003
11	<i>Indigofera fruticosa.</i>	Añil	24	0.081
12	<i>Jatropha cinérea.</i>	Lomboy	5,421	97.404
13	<i>Nahuatlea arborescens.</i>	Ocote	260	12.903
Total			7,859	166.810

Asimismo, la **promovente** determinó las cantidades de los individuos de los estratos arbustivo y cactáceas a remover por el **CUSTF**, tal y como se muestra a continuación:

Estrato arbustivo y cactáceo a remover por el CUSTF.			
Número de especie.	Nombre Científico.	Nombre Común.	Cantidad de individuos.
Estrato arbustivo.			



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 24 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Estrato arbustivo y cactáceo a remover por el CUSTF.			
Número de especie.	Nombre Científico.	Nombre Común.	Cantidad de individuos.
1	<i>Abutilon incanum</i>	Tronadora	592
2	<i>Acaciella goldmanii</i>	Frijolillo	7,102
3	<i>Adelia brandegeei</i>	Pimientilla	2,131
4	<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo	1,302
5	<i>Bursera hindsiana</i>	Copal colorado	237
6	<i>Bursera microphylla</i>	Torote colorado	2,131
7	<i>Colubrina viridis</i>	Palo colorado	1,775
8	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Ciruelo	355
9	<i>Ebenopsis confinis</i>	Ejotón	1,184
10	<i>Erythrina flabelliformis</i>	Colorín	355
11	<i>Euphorbia californica</i>	Liga	4,616
12	<i>Fouquieria diguetii</i>	Palo adán	6,747
13	<i>Gossypium hirsutum</i>	Algodón mexicano	8,996
14	<i>Ibervillea sonora</i>	Wereke	237
15	<i>Indigofera fruticosa</i>	Añil	473
16	<i>Jatropha cinerea</i>	Lomboy	12,783
17	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Cacachila	118
18	<i>Melochia tomentosa</i>	Malva rosa	3,196
19	<i>Mimosa distachya</i>	Uña de gato	8,641
20	<i>Nahuatlea arborescens</i>	Ocote	118
21	<i>Plumeria rubra</i>	Cacalosuchil	237
22	<i>Ruellia californica</i>	Rama prieta	355
23	<i>Solanum hindsianum</i>	Mariola	8,404
24	<i>Turnera diffusa</i>	Damiana	9,588
Total			81672
1	<i>Cochemiea armillata</i>	Biznaga de brazalete	1,681
2	<i>Cochemiea poselgeri</i>	Biznagueta	355
3	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cholla	450
4	<i>Ferocactus peninsulae</i>	Biznaga barril	544
5	<i>Ferocactus townsendianus</i>	Biznaga	355
6	<i>Opuntia caboensis</i>	Nopal	47
7	<i>Pachocereus Pringley</i>	Cardón	3,764
8	<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	3,314
9	<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitaya dulce	1,539
10	<i>Yucca capensis</i>	Yuca de los cabos	3,077
Total			15,127

Los resultados de la cuantificación de volumen por especie del estrato arbóreo a intervenir en la superficie total de **CUSTF** arrojaron un valor total de **166.810 m³** y una cantidad estimada de **7,859 individuos**. En los que la mayoría del volumen corresponde a la especie Lomboy (*Jatropha cinerea*) con una cantidad estimada



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

de 97.404 m³ en un estimado de 5,421 individuos. En cuanto a la superficie del **CUSTF** por predio, en el predio 1A se obtuvo una cantidad de 682 individuos representando 14.47 m³ y en el predio 1B obtuvo 7,177 individuos los cuales representan 152.33 m³.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

12. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece la obligación de la **promovente** incluir la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA**, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Por lo que, considerando que la trayectoria del **proyecto** pretende incidir en el Municipio de Los Cabos, del estado de Estado de Baja California Sur, con base a las coordenadas UTM de la trayectoria del **proyecto** proporcionadas, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial mediante el **SIGEIA**, de lo cual se identificó que los siguientes instrumentos jurídicos y normativos regulan al **proyecto**:

- a) Que los artículos 5 fracción X, de la **LGEEPA**, es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 14, fracción XI, 68, fracción I, 93, de la **LGDFS**, 5, incisos K) fracciones I, II y III y O), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, 139 y 143, del **RLGDFS** por tratarse de obras y actividades relacionadas con en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Central de Generación de Energía Eléctrica que podrá operar con gas natural (metano) combustible base y diésel como combustible alternativo, con una Capacidad Neta de 240 MW ($\pm 10\%$) utilizando gas natural y 228 MW ($\pm 10\%$) utilizando diésel; líneas de transmisión y subestación eléctrica; para ello requiere el **CUSTF** por excepción en una superficie de **17.7547 ha** de las **19.1672 ha** que pretende ocupar el **proyecto**.
- b) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁸ (POEGT)**. Se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido, dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal,

⁸ Publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.



CCI Los Cabos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; por lo que, la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del **proyecto** incide en la Región Ecológica número **4.32**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **5** denominada "**Sierras y Piedemontes El Cabo**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, se espera un escenario para el año 2033 considerado como inestable, en cuanto a prioridad de atención se considera baja, mientras que la política ambiental aplicable es de preservación y aprovechamiento sustentable.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte⁹ (POEMRPN)**. Es un instrumento de política y planeación ambiental cuya naturaleza es tanto marina como regional, lo que significa que abarca y regula tanto las zonas terrestres costeras como las aguas marinas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, estableciendo las reglas para el uso del territorio y sus recursos. Su objetivo principal es regular e inducir las actividades productivas y el uso del suelo para garantizar la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable de la región. Para lograrlo, divide el territorio en unidades específicas de gestión, definiendo con claridad qué actividades (como la pesca, el turismo o la industria) están permitidas, prohibidas o condicionadas en cada zona, previniendo así conflictos entre sectores y asegurando la conservación de la biodiversidad del Pacífico Norte.

El modelo de este programa está estructurado en 60 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) divididas en 6 Terrestres, 13 en Cuerpos de Agua Costeros, 28 Marina-Costeras, 11 Oceánicas y 2 en Islas, donde cada una de ellas se rige de manera individual por una Política Ambiental (Aprovechamiento, Protección, Preservación o Restauración), Estrategias Ecológicas, una matriz que define los Usos de Suelo y Actividades permitidas, condicionadas o incompatibles, y sus respectivos Criterios Ecológicos.

En ese sentido, la trayectoria del **proyecto** incide en la **UGA** de clave **T06-CSL**, denominada "**Cabo San Lucas**", a la cual le aplican las Estrategias Ecológicas (**EE**) y los Criterios Ecológicos (**CE**) siguientes:

⁹ Publicado en el DOF el 09 de agosto de 2018.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

EE.	EA01, EA02, EC05, ES01 Y ES06.
CE.	CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CB13, CB14, CC04, CS05, CS06, CS07 Y CANP.

Al respecto, esta **DGIRA** determina que por la naturaleza del **proyecto**, le son vinculantes los siguientes **EE** y **CE**:

EE Y/O CE.	Vinculación con el proyecto.
<i>ES01. Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.</i>	La promovente refirió que contará con un Plan integral para la gestión de residuos , por lo que a los residuos sólidos urbanos (RSU) que se generen durante las diversas actividades del proyecto se les dará el adecuado manejo, para su posterior disposición final conforme a la normatividad ambiental establecida en el Municipio o donde este indique; por lo que, esta DGIRA en cumplimiento al criterio, estableció en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, el Programa de manejo integral de residuos .
<i>CC04. Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.</i>	La promovente manifestó que el agua requerida para el enfriamiento de los MCI será suministrada por proveedores locales, misma que llegará al proyecto mediante pipas hasta una caseta de bombeo y filtración, después de un proceso de filtrado, se enviará al Tanque de agua de servicios y contra incendios; por lo que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos. Al respecto, esta DGIRA en cumplimiento al criterio, estableció en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, el Programa de procedencia del agua , con la finalidad de que la promovente demuestre cuantitativamente que la procedencia del agua, aún y cuando sea mediante proveedores locales, no afecte la disponibilidad y calidad de los acuíferos.
<i>CS05. Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.</i>	La promovente manifestó que la vegetación sujeta a CUSTF corresponde a MSC ; no obstante, el proyecto contará con medidas de mitigación y compensación que se aplicarán a través del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y del Programa de reforestación . Adicionalmente, se evitará el derribo de vegetación fuera de los límites autorizados y se tendrá una Zona de Conservación In Situ en la que no se removerá vegetación.

Por otra parte, de la revisión y análisis de las **EE** y **CE** establecidos para la **UGA** del **POEMRPN** en la que incide el **proyecto**, esta **DGIRA** detectó que ninguno de estos, prohíbe de manera tácita o limitativa su desarrollo; además de que la **promovente** llevará a cabo la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación para aquellos componentes que se verán impactados por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, como pueden ser: agua, suelo, flora y fauna, mismas medidas que serán complementadas en su caso por lo requerido por esta **DGIRA** en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio número **SEPUIMM.DGMARN.DGA.150/2026** de fecha 26 de marzo de 2026, a través del cual la **SEPUIMMARN** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XXII** de la presente Resolución Administrativa; en



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 28 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

dicho oficio corroboro que únicamente el **POEGT**, el **POEMRPN** y el **POEMLC**, son los únicos Programas aplicables al **proyecto**; así como rectificó las **UGA** en las que incide.

- d) El **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos¹⁰ (POEMLC)**. Es el instrumento de planeación ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso, haciendo énfasis en el desarrollo urbano y turístico. El **POEMLC** divide al territorio en 31 **UGA**, señalando para cada una de ellas la política ambiental, la vocación del uso de suelo y los criterios de regulación ecológica.

En este sentido, se identificó que, conforme a lo señalado en el **POEMLC**, el **proyecto** incide en la **UGA T-18**, a la que le es aplicable la política ambiental, vocación de uso del suelo y Criterios de Ordenamiento Ecológico (**COE**) siguientes:

Política ambiental.	Vocación de uso del suelo.	Criterios de Ordenamiento Ecológico.
Conservación.	Apta para el turismo de densidad bruta hasta 10 cuartos/ha y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente.	A1, B1-B3, C4-C6, C10, C12, D1, D4, D8, D9, F1-F3, F5, F6, G1, H1-H7, I4-I6, I8-I14, I16, I18-I20, K11, K17-K19.

En cuanto a la vinculación realizada con la política y la vocación de uso del suelo de la **UGA**, la **promovente** señaló que la **política de conservación** está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplan con una función ecológica relevante (Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas); por lo que, el **proyecto** se considera como compatible, dado que no se tienen instrumentos de ordenamiento del territorio que prohíban su desarrollo, ya que si bien, no se encuentran las obra y/o actividades contempladas para el **proyecto** señalado de manera tácita dentro de la vocación del suelo de la **UGA**, tampoco se señalan restricciones para su implementación.

Al respecto, esta **DGIRA** determina que por la naturaleza del **proyecto**, le son vinculantes los siguientes **COE**:

COE.	Vinculación con el proyecto.
B1. <i>Incluir dentro de las normas para los permisos de construcción del municipio, el requisito de utilizar técnicas de generación y ahorro de agua potable.</i>	La promovente manifestó que considera operar bajo el concepto descarga cero y por otro lado, se evitará la descarga de aguas residuales que pudieran impactar a los cuerpos de agua o al medio ambiente.
F2. <i>La vegetación nativa deberá conservarse selectivamente y usarse preferentemente en las áreas verdes de las construcciones.</i>	De acuerdo con lo manifestado, será necesario el CUSTF de MSC , por lo que, establecerá un Programa de rescate y reubicación de flora y un Programa de reforestación .

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de agosto de 1995.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

COE.	Vinculación con el proyecto.
14. En las áreas no construidas deberá mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos, la correspondiente a los estratos, arbóreo y arbustivo.	La promoviente indicó que conservará una zona de conservación in situ , lo que permite dar cumplimiento a este criterio.
19. Se procurará que en el diseño de la pavimentación se permita la filtración del agua en el subsuelo.	De acuerdo con lo manifestado, se resguardará la Zona de conservación in situ , permitiendo así la filtración del agua en el subsuelo. Al respecto, esta DGIRA en cumplimiento a la totalidad del criterio, estableció en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que deberá diseñar la pavimentación del proyecto de tal modo que permita la infiltración del agua. Así mismo, deberá de diseñar la pavimentación del proyecto de tal modo que permita la infiltración del agua.
113. No se permitirá la desecación de cuerpos de agua.	La promoviente señaló que no realizará la desecación de ningún cuerpo de agua y que los escurrimientos identificados, se presentan en época de lluvias.
114. No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales, para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terracerías, veredas, puertas, muelles, canales y otras obras que puedan interrumpir el flujo y reflujo del agua, deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua).	La promoviente refirió que, tiene contemplado el desarrollo un sistema de drenaje pluvial interno que dirija los escurrimientos hacia la parte baja del predio Por lo que los escurrimientos superficiales no se verán afectados y se mantendrá el flujo natural del agua.
119. En las actividades de desmonte no deberá de hacerse uso del fuego.	De acuerdo con lo manifestado, para el desmonte no será necesario el uso del fuego, se realizará de manera manual y será dirigido-

En este sentido, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur**, mediante el oficio número **DGEM/CEJ/012/2026** de fecha 25 de febrero de 2026, referido en los **RESULTANDOS XI y XIII** de la presente Resolución Administrativa), señaló entre otros, lo siguiente:

"[...] En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad RESUELVE:

Se emite Opinión Técnica FAVORABLE, para el proyecto "GENERACION ELECTRICA CENTRAL DE COMBUSTION INTERNA (CCI) LOS CABOS", que se ubica en las inmediaciones de la actual Central Turbo gas Los Cabos, al noroeste de la ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con las autorizaciones de MIA y en su caso CUSTF, tal y como lo establece la legislación federal aplicable en la materia y los criterios específicos de la UGA T-18 del POEDTYU vigente. [...]"

Por lo anterior, y de la revisión; así como, el análisis de los **COE** establecidos para la **UGA** del **POEMLC** en la que incide el **proyecto**, esta **DGIRA** detectó que ninguno de estos, prohíbe de manera tácita o limitativa su desarrollo; además de que la **promoviente** llevará a cabo la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación para aquellos componentes que se verán impactados por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, como pueden ser: agua, suelo, flora y fauna, mismas medidas que serán complementadas en su caso por lo requerido por esta **DGIRA** en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 30 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G; así como, lo señalado en el artículo 115 de la **CPEUM** en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los Municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que **la presente Resolución Administrativa no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.** En virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 10**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa y por ningún motivo, la presente Resolución Administrativa constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

- e) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras, las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	La promovente refirió que cumplirá con la aplicación de un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a utilizar; así como dará cumplimiento a la revista vehicular ante el Gobierno del estado de Baja California Sur, como comprobante de que los vehículos estarán en buenas condiciones mecánicas.
NOM-045- SEMARNAT-2017. <i>Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i>	
NOM-080-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas</i>	



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. En esta ley no aplica para tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.	
NOM-050- SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	De acuerdo con lo manifestado, se identificarán los RP, que se generen en las diversas etapas del proyecto y se llevará a cabo un Plan integral de manejo de residuos , para reducir al mínimo las afectaciones sobre el medio ambiente; por lo que, esta DGIRA en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, estableció en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, el Programa de manejo integral de residuos .
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	La promovente refirió que determinará la incompatibilidad de residuos para evitar su mezcla y tener un manejo acorde con su clasificación.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La promovente indicó que realizará un monitoreo perimetral de ruido previo al inicio de la etapa de preparación del sitio, y 1 monitoreo cada 6 meses durante la construcción y puesta en servicio, de esta forma dará cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos; por lo que, esta DGIRA en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, estableció en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, el Programa de monitoreo de ruido .
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	La promovente indicó que contará con un sistema de reducción de emisiones, que se compone de 13 equipos de RCS para disminuir en gran medida las emisiones de NOx. Así mismo, instalará un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE), en cada chimenea y realizará un muestreo semestral para determinar las emisiones de partículas, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad. *ce*
Página 32 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</i>	La promovente indicó que ejecutará un Programa de rescate y reubicación de flora y un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna .
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. <i>Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</i>	De acuerdo con lo manifestado, en caso de producirse un derrame en las condiciones establecidas en esta norma, <u>se procederá a la remediación del suelo.</u>
NOM-161-SEMARNAT-2011. <i>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</i>	La promovente señaló que tomará en consideración las especificaciones de esta norma para la identificación y manejo integral de los residuos de manejo especial, por lo que elaborará y aplicará un Plan integral de manejo de residuos para cumplir con la normatividad vigente.
NOM-004-SEMARNAT-2002. <i>Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.</i>	La promovente deberá dar cumplimiento a dicha norma, para el manejo de los lodos, producto del tratamiento de aguas residuales.
NOM-006-CONAGUA-1997. <i>Fosas sépticas prefabricadas- Especificaciones y métodos de prueba.</i>	Debido al requerimiento de una fosa séptica para el proyecto , deberá dar cumplimiento a dicha norma.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las **NOMs** anteriormente citadas, le son aplicables y la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, ya que en el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las **NOMs** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Así mismo, deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este. Aunado a lo anterior, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- f) Que la superficie del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado y detectado por esta **DGIRA** no tiene incidencia en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, **Sitio Ramsar**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**); sin embargo, si tiene



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 33 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

incidencia en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 10 denominada "Sierra de la Laguna y oasis aledaños".

Resultados del proceso de consulta pública de información del proyecto.

13. Que derivado del proceso de Consulta Pública de información del **proyecto**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción IV de la **LGEEPA**, y 41, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, se recibieron **138 (ciento treinta y ocho)** cuestionarios de la Consulta Pública del **proyecto**, (52 hombres y 86 mujeres); de los cuales contenían observaciones y opiniones al **proyecto**, que se centraron en solicitudes del reforzamiento de medidas ambientales; asimismo, se consideraron los 42 comunicados sin número que contenían comentarios y observaciones, a continuación, se relaciona en forma sintetizada, las siguientes:

Comentario u Observación.	Observaciones de la DGIRA
Las observaciones relacionadas con el suministro de gas natural fueron las siguientes: <i>"El promovente presenta la "Central de Combustión Interna Los Cabos" como un proyecto aislado, pese a que su operación depende del suministro de gas natural mediante el proyecto Gasoducto Los Cabo¹. El propio documento reconoce que el combustible será entregado por un tercero a través de un ducto interconectado en el predio, lo que evidencia una unidad funcional indebidamente fragmentada. Esta omisión contraviene el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 3, de la fracción VII a la X, 11, fracción III, 44, fracción I, del REIA, al impedir la evaluación integral de impactos acumulativos y sinérgicos. A ello se suma la falta de información esencial sobre el abastecimiento de agua, ya que no se cuantifican volúmenes ni se acredita su disponibilidad legal, lo que limita la viabilidad ambiental conforme al Artículo 35 de la LGEEPA.</i> [...] ¹Proyecto que se encuentra en evaluación ambiental por parte de la ASEA bajo el número de proyecto 03BS2025G0021 [...]"	Con respecto al señalamiento relativo a la presunta fragmentación del proyecto derivada del suministro de gas natural mediante el proyecto denominado "Gasoducto Los Cabos", se hace del conocimiento que la evaluación del citado gasoducto corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), en términos de las disposiciones aplicables al sector hidrocarburos. En ese sentido, esta DGIRA únicamente cuenta con atribuciones para evaluar y resolver respecto a la generación de energía naturaleza que corresponde al proyecto sometido al PEIA que realiza esta DGIRA, por lo que no resulta procedente pronunciarse sobre la viabilidad ambiental de un proyecto cuya evaluación compete a una autoridad distinta.
Los comentarios relacionados con la vegetación fueron las siguientes: <i>"La línea base ambiental presenta deficiencias metodológicas relevantes, como el uso de taxonomía desactualizada (ej. Prosopis glandulosa en lugar de Neltuma glandulosa 2), lo que evidencia falta de rigor científico."</i>	Esta DGIRA le informa que se actualizó la nomenclatura de la especie <i>Prosopis glandulosa</i> a <i>Neltuma glandulosa</i> en el apartado correspondiente; no obstante, dicha actualización taxonómica no modifica la identificación de la especie ni las conclusiones de la evaluación ambiental, por tratarse exclusivamente de un cambio de nomenclatura científica.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 34 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Comentario u Observación.	Observaciones de la DGIRA
Los comentarios relacionados con la el agua y aire fueron las siguientes: <i>"La evaluación de impactos es predominantemente cualitativa y carece de soporte técnico robusto. El componente hídrico es crítico: no presentan un estudio de balance hídrico integral siendo que es una región con acuíferos sobreexplotados (San José del Cabo y Migrifio, de acuerdo a CONAGUA). Además, el promovente plantea el suministro de agua mediante pipas sin un sustento técnico, lo que probablemente detonará una disputa por el recurso e impondrá una competencia directa por el agua entre la planta y la población cabecera, vulnerando el Derecho Humano al Agua consagrado en el Artículo 4º Constitucional. Esta situación se agrava con la pérdida irreversible de 19 hectáreas de suelo para infiltración y un modelo atmosférico que ignora los efectos conjuntos con la planta de TurboGas Los Cabos adyacente, resultando en una propuesta incongruente con la Ley General de Cambio Climático."</i>	Con respecto al señalamiento relativo al posible impacto sobre la disponibilidad del recurso hídrico derivado del abastecimiento de agua para el proyecto, esta DGIRA considera que la preocupación planteada resulta atendible, toda vez que el proyecto prevé el suministro de agua mediante terceros. En ese sentido, como medida preventiva, en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa se establece un Programa de procedencia del agua mediante el cual, la promovente deberá acreditar la procedencia del agua utilizada para la operación del proyecto, cuantificar los volúmenes suministrados e implementar un monitoreo y seguimiento que permita verificar que el abastecimiento proviene de fuentes legalmente autorizadas y que no compromete la disponibilidad del recurso hídrico en la región. Por otra parte, respecto al señalamiento de que la evaluación de calidad del aire omite los efectos conjuntos con la Central Turbogás Los Cabos, se hace notar que en el estudio de dispersión atmosférica presentado por la promovente incorporó un análisis de concentración de fondo obtenido mediante una campaña de monitoreo realizada en el entorno de la citada central, cuyos resultados fueron adicionados a las concentraciones modeladas para el proyecto. Con base en dicho análisis, se determinó que las concentraciones totales estimadas de los contaminantes evaluados permanecen por debajo de los LMP establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se acredita que el proyecto genere excedencias en la calidad del aire atribuibles a la operación conjunta de las fuentes consideradas.
Las observaciones relacionadas con el rescate de vegetación: <i>"El Programa de Medidas de Prevención y Mitigación es insuficiente y en algunos casos inviable. Destaca la propuesta de rescate masivo de flora sin un sitio receptor validado ni un análisis de capacidad de carga, lo que compromete su eficacia y contraviene el Artículo 121 del REIA. Por su parte, el programa de monitoreo carece de indicadores claros, umbrales de alerta y protocolos de respuesta, limitando su función como herramienta de control."</i>	Al respecto, esta DGIRA informa que en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa se establece un Programa de rescate y reubicación de flora, en el que contemplo las observaciones señaladas.
Las observaciones relacionadas con la calidad del aire, emisiones atmosféricas y sus posibles efectos sobre la salud y el ambiente fueron, en términos generales, las siguientes:	Con respecto a los señalamientos relativos a la calidad del aire y a la posible subestimación de los impactos atmosféricos del proyecto, esta DGIRA hace del conocimiento que se analizó el



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 35 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Comentario u Observación.	Observaciones de la DGIRA
Manifestaron que el proyecto carece de un análisis robusto de las emisiones atmosféricas, de un modelo de dispersión adecuado, de una evaluación de los impactos sobre la salud humana y el cambio climático, así como, de un análisis de los efectos acumulativos con la Central Turbogás Los Cabos; asimismo, aportaron información proveniente de monitoreos ciudadanos sobre la calidad del aire en el municipio de Los Cabos.	Estudio de Dispersión de Emisiones Atmosféricas presentado por la promovente, en el cual incorporó las concentraciones de fondo obtenidas mediante una campaña de monitoreo realizada en el entorno de la Central Turbogás Los Cabos, mismas que fueron adicionadas a las concentraciones modeladas para el proyecto, determinándose que las concentraciones totales estimadas permanecen por debajo de los LMP establecidos en la normatividad aplicable. Aunado a lo anterior, esta DGIRA estableció en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa el Programa de operación, mantenimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, con la finalidad de verificar permanentemente el desempeño ambiental del proyecto durante su operación.

Finalmente, esta **DGIRA** acusa de recibido los cuestionarios presentados resultados del Proceso de Consulta Pública, a través de los cuales la ciudadanía tuvo a bien conocer el **proyecto** de manera previa a su construcción; aunado a lo anterior, se concluyó que, los **138 (ciento treinta y ocho)** cuestionarios de la Consulta Pública del **proyecto** fueron considerados en el análisis técnico y jurídico que sustenta la presente Resolución Administrativa; así reforzando el apartado de **CONDICIONANTES**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

14. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado, para la delimitación del **SAR** tomo como límites las nanocuencas y revisó el comportamiento de la hidrología, así como otros factores como la continuidad y discontinuidad de la elevación, como resultado genero la delimitación del **SAR** correspondiente a un polígono con superficie de **21,085.67 ha**. Por otra parte, definió un Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**, considerando 1,000 m a la periferia del **proyecto**, dado que se generaran impactos que no se restringen a la superficie física que ocupa el **proyecto**, obteniendo una superficie de **505.36 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, se detalla en el **Capítulo IV** del **DTU-BR**. Los aspectos más relevantes son los siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 36 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. La **promovente** manifestó que de acuerdo con el esquema de clasificación de clima de Köppen modificado por Enriqueta García en el **SAR** están presentes los siguientes tipos de clima: seco semicálido [**BSohw(w)**], muy seco cálido [**BW(h')hw(x')**] y muy seco muy cálido [**BW(h')w**]; mientras que en el **AI** y **AP** únicamente se presenta el **BW(h')hw(x')**.

Precipitación. De acuerdo con lo manifestado, la **promovente** consultó la red de estaciones climatológicas de la **CONAGUA** y del Servicio Meteorológico Nacional, identificando que en el **AP** no se encuentra ninguna estación meteorológica; no obstante, identificó las cercanas y utilizó el método de "Polígonos de Thiessen" para identificar aquellas que influyen en el **SAR**; correspondiendo a las siguientes de clave 3,005 denominada "*Cabo San Lucas*", 3,135 denominada "*La Calendaría*", 3,188 "*San Javier Sur*" y por último la estación 3,189 denominada "*El Sauzal*". De tal manera que determinó que la precipitación media anual para el **SAR** es de 334.80 milímetros/anuales, las precipitaciones mínimas mensuales las registró en los meses de marzo a mayo y las mayores en los meses de julio a octubre.

Temperatura y precipitación. De acuerdo con lo referido, la **promovente** consideró la información de cuatro estaciones meteorológicas y con base a los datos de dichas estaciones, determinó que la temperatura media anual en el **SAR** es de 23.33 °C, las temperaturas más bajas se presentan en los meses de diciembre a febrero y el mayor registro se tiene en el mes de agosto con 27.95°C.

Geología y geomorfología. La **promovente** manifestó que en el **SAR** detectó 4 (cuatro) tipos de formaciones geológicas, siendo la Ígnea extrusiva ácida la que abarca mayor superficie con un 59.02%, seguida de la Sedimentaria con el tipo Arenisca- Conglomerado con el 28.71 %; el resto del porcentaje corresponden a Roca Ígnea Intrusiva Ácida con el 6.66% y Sedimentos cuaternarios recientes con el 5.4%; así como, el cuerpo de agua perenne que corresponde a una parte del océano pacífico en 0.21% de la superficie. En el **AI** y **AP** del **proyecto** se distribuye la Roca Ígnea Intrusiva Ácida en el 100% de la superficie.

Referente a las características orográficas presentes en el **SAR**, **AI** y **AP**, se encuentran representadas por la Provincia Fisiográfica Península de Baja California y la Subprovincia Discontinuidad Del Cabo. Con respecto a las topoformas, el **SAR** presenta tres sistemas de topoformas siendo predominante el Lomerío escarpado con cañadas con el 76.31% de su superficie, el resto lo representa la topoforma Llanura aluvial y Sierra alta, con el 22.02% y 1.46% respectivamente; mientras que el **AI** y **AP** están conformados en el 100% de su superficie por el Lomerío escarpado con cañadas.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Suelo. La **promovente** manifestó que en el **SAR** identificó cuatro asociaciones de suelo con un solo tipo de suelo principal, el Regosol, el cual se encuentra asociado a tres suelos secundarios, el Litosol, Fluvisol y Yermosol; mientras que en el **AI** y **AP** únicamente se presenta el Yermosol.

Hidrología superficial. La superficie del **SAR**, incide en su parte oeste en la Región Hidrológica de Baja California Suroeste (Magdalena), Cuenca de Arroyo Caracol-Arroyo Candelaria y Subcuenca del Arroyo Candelaria, en el 42.31% de su superficie; mientras que la parte centro-oeste se ubica dentro de la Región Hidrológica Baja California Sureste (La Paz), Cuenca La Paz- Cabo San Lucas y subcuenca Cabo San Lucas, en el 57.69% de su superficie. Mientras que el **AI** y **AP** únicamente inciden en la Región Hidrológica de Baja California Suroeste (Magdalena), Cuenca de Arroyo Caracol-Arroyo Candelaria y Subcuenca del Arroyo Candelaria.

Por otra parte, respecto de las aguas superficiales presentes en el **AP**, esta **DGIRA** solicitó en la **IA** a la **promovente** aclarar la presencia de un cuerpo de agua superficial identificado mediante el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en atención a dicho requerimiento, presentó un **Estudio Hidrológico**, mediante el cual caracterizó el comportamiento hidrológico del sitio a partir de la delimitación de la microcuenca, el análisis de precipitaciones, histogramas de diseño, coeficientes de escurrimiento, tiempos de concentración, gastos de diseño y curvas intensidad-duración-periodo de retorno (i-d-Tr). Como resultado de dicho estudio se identificaron **dos escurrimientos intermitentes** al interior del **AP**, cuya delimitación difiere de la representación del **SIATL** debido a la mayor resolución del Modelo Digital de Elevación utilizado. De acuerdo con la información, **ambos escurrimientos intermitentes son de carácter efímero, por lo que, únicamente conducen agua durante eventos extraordinarios de precipitación, principalmente en la temporada de lluvias.**

Asimismo, la **promovente** señaló que la microcuenca presenta una pendiente media de 2.67 %, un tiempo de concentración de aproximadamente 16.9 minutos y una superficie cercana a 0.25 km², condiciones que favorecen el rápido desalojo de los escurrimientos intermitentes. Estos cauces forman parte de la red de drenaje de la subcuenca del Arroyo San Cristóbal, perteneciente a la Región Hidrológica 03 "Baja California Suroeste (Magdalena)".

En este sentido, de acuerdo con el oficio número **B00.7.02-073** de fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual, la **CONAGUA** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente:

*"En lo que respecta a la **calidad del agua**:[...]"*



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 38 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

1. En relación al sistema de descarga cero de agua residual, la promovente deberá realizar el trámite "CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales", de conformidad con lo enunciado en los artículos 88 y 88 Bis de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) indicando que se pretende tener dicho sistema.
2. Asimismo, la promovente debe de incorporar información técnica sobre las características del sistema de descarga cero, que constate que en efecto no habrá ninguna descarga a un bien nacional, para que este Órgano Desconcentrado este en posibilidad de determinar lo procedente.
3. En relación a la descarga pluvial, la promovente deberá asegurar que ésta agua no se combinará con ninguna otra agua residual que provoque alteraciones en algún cuerpo de agua cercano al área del proyecto.
4. Los lodos, producto del tratamiento de aguas residuales, deberán tratarse como lo dispone la NOM-004-SEMARNAT-2002, [...]
5. Referente a la disposición final de los residuos, estos no deberán ser depositados, vertidos o almacenados sobre los cuerpos de agua aledaños al proyecto ni en la zona federal, de conformidad con lo señalado en los artículos 86 BIS 2 de la LAN y artículo 151 de su Reglamento.
6. Igualmente, se deberá considerar lo dispuesto en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y cumplir con lo establecido en la siguiente normatividad:

NOM-052-SEMARNAT-2005, [...]
NOM-054-SEMARNAT-1993, [...]
Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, [...]
7. Para la fosa séptica a instalar, cumplir con la NOM-006-CONAGUA-1997. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba.
8. Por último, la promovente debe dar cabal cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-R, así como también, con el Programa de Manejo Ambiental."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto, esta **DGIRA** estableció en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa los siguientes Programas: **Programa de monitoreo del sistema de descarga cero**, con la finalidad de garantizar que el **proyecto** no descargará agua de ningún tipo a ningún bien nacional; el **Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial**, a fin de garantizar que ésta agua no se combinará con ninguna otra agua residual y el **Programa de manejo integral de residuos**, con la finalidad de garantizar el adecuado de los residuos de todos tipo desde su generación, hasta su



2026
año de
Margarita
Maza



"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 39 de 98

le



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

disposición final. Por otra parte, en el **CONSIDERANDO 12** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** contemplo las **NOMs** aplicables al **proyecto**.

Aunado a lo anterior, la **CONAGUA** manifestó lo siguiente:

*"En lo que respecta las **aguas superficiales**:*

Asimismo, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza por un arroyo sin Nombre afluente del Arroyo San Cristóbal.

Por lo cual, el promovente deberá revisar que el derecho de vía quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la CONAGUA. Por otra, parte en caso de construir obras que interfieran con el cauce o zona federal, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

En ese sentido, aprovecho para comentarle que el arroyo sin nombre no dispone de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto, esta **DGIRA** estableció en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa que deberá obtener las autorizaciones que correspondan ante la **CONAGUA** para las obras que incidan sobre los escurrimientos intermitentes; así mismo se estableció el **Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial**, con la finalidad de garantizar la conducción de los escurrimientos superficiales, prevenir procesos de erosión, socavación y arrastre de sedimentos, evitar la mezcla de las aguas pluviales con aguas residuales sanitarias, industriales o aceitosas.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 40 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Hidrología subterránea. De acuerdo con lo manifestado, el **SAR** se ubica sobre dos acuíferos, el denominado "Cabo San Lucas" que abarca el 97.54% de la superficie y el resto lo conforma el Acuífero denominado "Migriño"; mientras que el **AI** y **AP** se ubican únicamente sobre el acuífero "Cabo San Lucas". Al respecto, en el acuífero "Cabo San Lucas" se encuentra un déficit de agua, con un valor de disponibilidad media anual de agua de -24.069610 hm^3 ; mientras que en el acuífero "Migriño" la disponibilidad media anual de agua tiene un valor de 0.008420 hm^3 .

De acuerdo con el oficio número **B00.7.02-073** de fecha 12 de marzo de 2026, través del cual, la **CONAGUA** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente:

*"En lo que respecta las **aguas subterráneas**:*

[...]

De acuerdo con la actualización de la Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea (DMA), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre de 2023, el acuífero Cabo San Lucas presenta un déficit de -24.069610 hm^3 anuales. Adicionalmente, la zona en la que se pretende establecer El Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones jurídicas del "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región meridional del Territorio Sur de Baja California", publicado en el DOF el 6 de julio de 1954, el cual establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de las aguas del subsuelo, excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos, nadie podrá efectuar alumbramientos de agua del subsuelo en la zona vedada, ni modificar los existentes, sin previo permiso escrito de la Autoridad del Agua, la que solo lo expedirá en los casos de que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el abastecimiento de la veda tratan de evitarse."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto, considerando el posible impacto sobre la disponibilidad del recurso hídrico derivado del abastecimiento de agua para el **proyecto** y toda vez que la **promovente** prevé el suministro de agua mediante terceros, esta **DGIRA** estableció, en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa un **Programa de procedencia del agua** mediante el cual, la **promovente** acredite la procedencia del agua utilizada para la operación del **proyecto**, cuantificar los volúmenes suministrados e implementar un monitoreo y seguimiento que permita verificar que el abastecimiento proviene de fuentes legalmente autorizadas y que no compromete la disponibilidad del recurso hídrico en la región.

Atmosfera. Con respecto a la calidad del aire, y a fin de contar con una línea base previa a la operación del **proyecto**, al respecto la **promovente** presentó un **Estudio de dispersión de emisiones atmosféricas**,



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 41 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

cuyo objetivo fue evaluar la contribución del **proyecto** sobre las concentraciones de contaminantes criterio durante la etapa de operación, considerando como combustible base gas natural y, de manera alterna diésel. Para ello, se empleó el modelo de dispersión atmosférica **AERMOD**, utilizando información meteorológica generada mediante el modelo Weather Research and Forecasting para el periodo 2022-2024, así como información topográfica y parámetros de diseño de las fuentes de emisión.

Asimismo, el estudio incorporó información de una campaña de monitoreo perimetral realizada en el entorno de la Central Turbogás Los Cabos (aledaña al **proyecto**) para determinar concentraciones de fondo de dióxido de nitrógeno (**NO₂**) y dióxido de azufre (**SO₂**), las cuales fueron consideradas en la evaluación de la calidad del aire. Los resultados de la modelación indicaron que las concentraciones estimadas de dióxido de nitrógeno (**NO₂**), dióxido de azufre (**SO₂**), material particulado menor o igual a 10 micrómetros (**PM₁₀**) y monóxido de carbono (**CO**), tanto por la contribución individual del **proyecto** como considerando las concentraciones de fondo, permanecerían por debajo de los Límites Máximos Permisibles establecidos en las **NOMs** aplicables. Asimismo, se identificó que las mayores concentraciones se presentan dentro de la superficie del **proyecto** y en sus inmediaciones, sin prever afectaciones significativas a la calidad del aire a nivel regional, siempre opere conforme a las características técnicas evaluadas, incluyendo el **RCS**.

De acuerdo con el oficio número **DGIELGCA.615/145/2026** de fecha 19 de febrero de 2026, mediante el cual, la **DGIELGCA** de la **SEMARNAT** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, manifestó lo siguiente:

"[...] III. El proyecto "CCI Los Cabos", requiere para su operación y funcionamiento la Licencia Ambiental Única, misma que deberá tramitar en materia de emisiones a la atmósfera ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previo al inicio de operaciones, por lo que se sugiere ingresar a la página web: [https://www.gob.mx/public/tramites/detalle Tramite.xhtml?homoclave=SEMARNAT-05-002](https://www.gob.mx/public/tramites/detalle%20Tramite.xhtml?homoclave=SEMARNAT-05-002) y llevar a cabo la gestión mencionada.

*IV. La empresa **Comisión Federal de Electricidad**, deberá garantizar que los 13 motogeneradores del proyecto citado operen siempre con una tecnología que reduzca las emisiones de óxidos de nitrógeno (**NOx**), monóxido de carbono (**CO**) y dióxido de azufre (**SO₂**) para mitigar las emisiones.*

*V. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por los motogeneradores cuando operen utilizando gas natural, deberán ser monitoreadas semestralmente con la finalidad de asegurarse que dichos motogeneradores de la empresa **Comisión Federal de Electricidad**, no rebasen los valores de concentración de 190 ppm, de óxidos de nitrógeno y 250 ppm, de monóxido de carbono, los límites se establecen como concentraciones en volumen y base seca, en condiciones de referencia de 25°C, 101,325 Pa (1 Atm) y 5% de O₂.*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 42 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

*Se sugiere informar a la empresa **Comisión Federal de Electricidad**, sobre su responsabilidad para llevar a cabo buenas prácticas de operación, así como realizar las actividades de mantenimiento para el proyecto mencionado, que incluyan de manera permanente el control a través de bitácoras y registros de los resultados obtenidos, indicando las especificaciones y condiciones de operación.*

*Esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, como resultado de la revisión y análisis efectuados al **proyecto** antes mencionado en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, **está a favor del desarrollo de este proyecto**, [...]"*

Al respecto, esta **DGIRA** mediante el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, instruyo a la **promovente** tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (**LAU**); así como, se estableció que es necesario que la **promovente** lleve a cabo el **Programa de operación, mantenimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas**, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los **MCI** y de los sistemas de control de emisiones atmosféricas durante la operación del **proyecto**, mediante actividades de operación, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo de emisiones, verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable e implementación de acciones correctivas, a fin de prevenir y minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

COMPONENTES BIÓTICOS.

15. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en artículo 141, fracción V, del **RLGDFS**, el cual establece la obligación de la **promovente** incluir un análisis comparativo de la composición florística y faunística de los polígonos sujetos al **CUSTF** con relación a los tipos de vegetación del ecosistema del **SAR**, que permita determinar el grado de afectación por el **CUSTF**, en ese sentido, a continuación se describe lo referente de acuerdo a lo manifestado.

Vegetación. Al respecto, la **promovente** indicó que, de acuerdo con la carta del **INEGI**, Serie VII (2021) en la superficie del **SAR** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación siguientes:

Uso de Suelo y Vegetación.	Superficie (ha).
Asentamientos humanos.	4,584.13
Cuerpo de agua.	55.48
Matorral sarcocrasicaule.	5,095.71
MSC.	7,732.80
Pastizal cultivado.	713.08
Selva baja caducifolia.	1,546.31
Sin vegetación aparente.	715.53
Vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaule.	642.63
Total.	21,085.67



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 43 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

La **promovente** manifestó que para la caracterización de la vegetación realizó un muestreo en marzo de 2025, en 25 puntos del **SAR** y 15 del **AP**, utilizando parcelas circulares, para el estrato arbóreo delimitó un círculo con un radio de 12.63 m, lo cual arroja una superficie de 500 m² en el cual se recabaron datos de todos los individuos arbóreos con un diámetro de altura al pecho (**DAP**) de más de 5 cm, así como, todos los individuos de cactáceas; para el estrato arbustivo delimitó otro círculo de 5.65 m. de radio en el mismo punto central lo cual arroja una superficie de 100 m² en el cual contabilizaron todos los individuos arbustivos con un **DAP** menor a 5 cm; mientras que, para el estrato herbáceo, delimitó en la parte central un cuadro de 1 m².

De acuerdo con los resultados de los muestreos de **MSC**, se detectó 52 especies en total agrupadas en 19 familias, de las cuales, se identificaron 5 especies en el estrato arbóreo, 14 especies compartidas en los estratos arbóreos y arbustivos, 22 especies en el estrato arbustivo y 11 especies en el estrato cactáceo, en el estrato herbáceo no detectó ninguna especie debido a la temporada de sequía.

Nombre científico.	Nombre común.	Estrato.	SAR.	AP.
<i>Adelia brandegeei</i>	Pimientilla	Arbóreo y arbustivo.	X	X
<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo		X	X
<i>Bursera hindsiana</i>	Copal colorado		X	X
<i>Bursera microphylla</i>	Torote colorado		X	X
<i>Colubrina viridis</i>	Palo colorado		X	X
<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Ciruelo		X	X
<i>Ebenopsis confinis</i>	Ejoton		X	X
<i>Erythrina flabelliformis</i>	Colorin		X	X
<i>Fouquieria diguetii</i>	Palo adán		X	X
<i>Indigofera fruticosa</i>	Añil		X	X
<i>Jatropha cinerea</i>	Lomboy		X	X
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Cacachila		X	X
<i>Nahuatlea arborescens</i>	Ocote		X	X
<i>Lysiloma candidum</i>	Palo blanco		X	--
<i>Neltuma glandulosa</i>	Mezquite	Arbóreo-	X	--
<i>Parkinsonia praecox</i>	Palo verde		X	--
<i>Pleradenophora bilocularis</i>	Flecha		X	--
<i>Hesperalbizia occidentalis</i>	Palo zorrillo		X	--
<i>Chloroleucon mangense</i>	Palo fierro		X	X
<i>Plumeria rubra</i>	Cacalosuchil	Arbustivo.	--	X
<i>Abutilon incanum</i>	Tronadora		X	X
<i>Acaciella goldmanii</i>	Frijolillo		X	X
<i>Bourreria sonora</i>	Lengua de gato		X	--
<i>Caesalpinia californica</i>	Palo piojo		X	--
<i>Castela peninsularis</i>	Amargoso		X	--

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 44 de 98



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Nombre científico.	Nombre común.	Estrato.	SAR.	AP.
<i>Condea laniflora</i>	Lavanda Lanuda		X	--
<i>Croton californicus</i>	Croton		X	--
<i>Euphorbia californica</i>	Liga		X	X
<i>Euphorbia lomelii</i>	Candelilla		X	--
<i>Euphorbia xanti</i>	Popotillo		X	--
<i>Gossypium hirsutum</i>	Algodón mexicano		X	X
<i>Ibervillea sonora</i>	Wereke		X	X
<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa		X	--
<i>Lycium berlandieri</i>	Frutilla		X	--
<i>Melochia tomentosa</i>	Malva rosa		X	X
<i>Mimosa distachya</i>	Uña de gato		X	X
<i>Ruellia californica</i>	Rama prieta		X	X
<i>Solanum hindsianum</i>	Mariola		X	X
<i>Senna atomaria</i>	Palo hediondo		X	--
<i>Tecoma stans</i>	Palo de arco		X	--
<i>Turnera diffusa</i>	Damiana		X	X
<i>Cochemiea armillata</i>	Biznaga de brazalete	Cactáceo.	X	X
<i>Cochemiea poselgeri</i>	Biznagueta		X	X
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cholla		X	X
<i>Ferocactus peninsulae</i>	Biznaga barril		X	X
<i>Ferocactus townsendianus</i>	Biznaga		X	X
<i>Lophocereus schottii</i>	Cabeza de viejo		X	--
<i>Opuntia caboensis</i>	Nopal		X	X
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón		X	X
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria		X	X
<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitaya dulce		X	X
<i>Yucca capensis</i>	Yuca de los cabos		X	X

En cuanto a la riqueza detectó 52 especies en total, 50 localizadas en el **SAR** y 35 especies en el **AP**, únicamente una especie se localizó en el **AP** y no en el **SAR** la cual es cacalosúchil (*Plumeria rubra*) todas las demás se encuentran representadas en el **SAR**. En lo respectivo a la densidad de especies, en las arbóreas se representa por 526 ind/ha en el **SAR** contra 443 ind/ha en el **AP**; en las arbustivas 5740 ind/ha del **SAR** contra 4600 ind/ha del **AP**; y en las cactáceas obtuvo 795 ind/ha en el **SAR** contra 852 ind/ha del **AP**.

Referente al índice de valor de importancia en el estrato arbóreo tanto en el **SAR** como en el **AP** lo domina la especie *Jatropha cinérea*; en el estrato arbustivo en el **SAR** la especie *Acaciella goldmanii* y en el **AP** la especie *Jatropha cinérea*; en el estrato cactáceo tanto en el **SAR** como en el **AP** es la especie *Pachycereus pringlei*. En cuanto al índice de diversidad de Shannon-Wiener y equidad de Pielou se registró mayor diversidad en el estrato arbustivo del **SAR** y menor diversidad en el estrato arbóreo del **AP**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

De acuerdo con la **NOM-059 SEMARNAT-2010**¹¹ y su modificación¹², en el **SAR** y **AP**, identificó una especie bajo el estatus de Protección especial (**Pr**) la cual corresponde a Algodón mexicano (*Gossypium hirsutum*), mientras que bajo el estatus de Amenazadas (**A**) identificó las dos especies siguientes: Biznaga (*Ferocactus townsendianus*) y Palo zorrillo (*Hesperalbizia occidentalis*), la primera presente tanto en el **AP** como el **SAR** y la segunda presente únicamente en el **SAR**.

Fauna. Con respecto a la caracterización de dicho componente, la **promovente** manifestó que realizó una campaña de muestreo a los cuatro grupos de vertebrados superiores (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), en un total de 8 sitios de muestreo repartidos de la siguiente manera: 5 en el **SAR** y 3 en el **AP**, mismos que fueron realizados en marzo del 2025.

De acuerdo con los resultados de los muestreos, registró 52 especies para la superficie del **SAR**, siendo el grupo más representativo el de aves con 78.8%, seguido por los mamíferos con el 11.5%, y por último los reptiles con el 9.6%; en cuanto a la abundancia registró 28.1 ind/ha, de los cuales las aves representan el 74.7%, seguida de los reptiles con el 17.1% y por último los mamíferos con el 8.2%. Por otra parte, en el **AP** registró un total de 28 especies, el grupo más representativo es el de aves con 75.0%, seguido por los mamíferos con el 14.3%, y por último los reptiles con el 10.7%, en cuanto a la abundancia se registraron 16.67 ind/ha de los cuales las aves representan el 75%, seguida de los reptiles con el 16.0% y por último los mamíferos con el 1.5%.

Nombre Científico.	Nombre Común.	SAR.	AP.
<i>Aphelocoma californica</i>	Chara californiana	X	X
<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí barba negra	X	0
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	X	0
<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncillo	X	X
<i>Basilinna xantusii</i>	Záfiro bajacaliforniano	X	0
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	X	0
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz californiana	X	0
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	X	X
<i>Caracara plancus</i>	Caracara quebrantahuesos	X	0
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	X	X
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal del desierto	X	X
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	X	X
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero de pechera del Noroeste	X	0
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	X	X
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita canela	X	0

¹¹ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

¹² Publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 46 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Nombre Científico.	Nombre Común.	SAR.	AP.
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	X	0
<i>Cyananthus latirostris</i>	Colibrí pico ancho norteño	X	X
<i>Dryobates scalaris</i>	Carpintero mexicano	X	0
<i>Empidonax difficilis</i>	Papamoscas amarillo del Pacífico	X	X
<i>Empidonax minimus</i>	Papamoscas mínimo	X	0
<i>Empidonax wrightii</i>	Papamoscas bajacolina	X	X
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	X	0
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos californiano	X	X
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	X	X
<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro	X	0
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	X	0
<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del desierto	X	X
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamosca cenizo	X	X
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	X	0
<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	X	0
<i>Pelicanus occidentalis</i>	Pelicano café	X	0
<i>Phainopepla nitens</i>	Capulínero negro	X	X
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita azulgris	X	X
<i>Polioptila californica</i>	Perlita californiana	X	0
<i>Psaltiriparus minimus</i>	Sastrecillo	X	0
<i>Setophaga coronata</i>	Chipe rabadilla amarilla	X	X
<i>Spinus psaltria</i>	Jilguerito Dominicó	X	X
<i>Toxostoma cinereum</i>	Cuitlacoche bajacaliforniano	X	X
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Chibíu	X	X
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca	X	X
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	X	0
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	chichimoco	X	X
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	zorra gris	X	X
<i>Canis latrans</i>	coyote	X	0
<i>Lepus californicus</i>	liebre cola negra	X	X
<i>Odocoileus hemionus</i>	venado	X	X
<i>Sylvilagus audubonii</i>	conejo del desierto	X	0
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de mancha lateral norteña	X	X
<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Cachora de Árbol Cola Negra	X	0
<i>Sceloporus hunsakeri</i>	Lagartija Espinosa de Hunsaker	X	0
<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	Iguana del desierto	X	X
<i>Aspidoscelis hyperythrus</i>	Huico garganta naranja	X	X

De acuerdo con la **NOM-059 SEMARNAT-2010** y su modificación, las especies registradas en alguna categoría de riesgo identificadas son: Aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*), bajo la categoría de **Pr**; Lagartija de mancha lateral norteña (*Uta stansburiana*), Cachora de Árbol Cola Negra (*Urosaurus nigricaudus*) y Lagartija Espinosa de Hunsaker (*Sceloporus hunsakeri*), bajo la categoría de **A**.

De lo anterior, como resultado de los muestreos de vegetación y fauna, se identificó que el **proyecto** posiblemente afectará especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-**



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 47 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

059-SEMARNAT-2010; no obstante, a lo anterior, se prevé que con las medidas de prevención, mitigación y compensación, tales como el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el **Programa de rescate y reubicación de flora** y el **Programa de reforestación**, se compensen los impactos ambientales generados.

Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto.

16. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 141, fracción XI del **RLGDFS** en análisis, la cual dispone a obligación de la **promovente** indicar los servicios ambientales que serán afectados por el cambio de uso del suelo propuesto. Al respecto, manifestó lo siguiente:

- a) **La provisión del agua en calidad y cantidad.** La remoción de la cobertura vegetal y la ocupación permanente del suelo para el establecimiento del **proyecto** ocasionarán una disminución local de la capacidad del terreno para captar e infiltrar agua de lluvia, modificando el patrón natural de escurrimiento superficial y reduciendo temporalmente la provisión del servicio ambiental relacionado con la regulación hidrológica y la disponibilidad del recurso hídrico. Asimismo, durante la operación del **proyecto** se requerirá el suministro de agua para los diferentes procesos asociados a la central, lo que representa un incremento en la demanda del recurso hídrico.

Con la finalidad de evitar, disminuir y mitigar dichos efectos, la **promovente** propuso la implementación de un **Programa de obras de conservación de suelo y captación de agua**, consistente principalmente en la construcción de terrazas individuales, acciones de reforestación y conservación de áreas permeables, mediante las cuales se favorece la infiltración y se reduce el escurrimiento superficial. Asimismo, el **proyecto** incorpora un **Sistema de Descarga Cero**, un **sistema para el manejo de aguas aceitosas y obras de drenaje pluvial** para conducir adecuadamente los escurrimientos superficiales.

Adicionalmente, esta **DGIRA** estableció en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa el **Programa de procedencia del agua** y el **Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial** y obtenga, en su caso, las autorizaciones que correspondan ante la **CONAGUA** para las obras que incidan sobre los escurrimientos intermitentes.

En consecuencia, se considera que las medidas de prevención, mitigación y las **CONDICIONANTES** impuestas en la presente Resolución Administrativa contribuyen a disminuir la afectación sobre el



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 48 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

servicio ambiental de provisión del agua en calidad y cantidad, favoreciendo la conservación de la función hidrológica del sitio y reduciendo la presión sobre la disponibilidad del recurso hídrico.

- b) **Absorción, secuestro, fijación y almacenamiento del dióxido de carbono.** La remoción de la vegetación forestal para el establecimiento del **proyecto** ocasionará una disminución temporal de la capacidad del ecosistema para absorber, secuestrar, fijar y almacenar dióxido de carbono, debido a la pérdida de biomasa aérea y al carbono orgánico contenido en el suelo, reduciendo localmente la contribución del ecosistema a la regulación climática.

Para evaluar dicha afectación, la **promovente** realizó un **balance de carbono** empleando la metodología propuesta por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (**IPCC**) y las ecuaciones desarrolladas por Ordóñez (2001), estimando el carbono almacenado en la biomasa aérea mediante ecuaciones alométricas y factores de conversión; así como, el carbono orgánico presente en los primeros 30 cm del suelo. Como resultado, determinó que el área sujeta al **CUSTF** almacena aproximadamente **85.871 toneladas (ton) de carbono** en la biomasa aérea y **390.603 ton de carbono en el suelo**, para un total de **476.474 ton de carbono**. Estos valores constituyeron la base para evaluar la magnitud del servicio ambiental que será afectado.

Con la finalidad de disminuir y compensar dicha afectación, la **promovente** propuso el **Programa de rescate y reubicación de flora**, el **Programa de reforestación** del área de mitigación, la regeneración natural, el aprovechamiento de la biomasa mediante su picado e incorporación al suelo y la conservación del suelo orgánico retirado durante el despalme, acciones encaminadas a favorecer la recuperación gradual de la cobertura vegetal y del carbono almacenado en el ecosistema. En consecuencia, se considera que, si bien el **proyecto** ocasionará una disminución temporal en la capacidad de absorción, secuestro, fijación y almacenamiento de dióxido de carbono, las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas, complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, contribuyen a la recuperación gradual de este servicio ambiental y a la conservación de la función de regulación climática del ecosistema.

- c) **La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida.** La remoción de **17.7547 ha** de vegetación de **MSC**, ocasionan la pérdida de cobertura vegetal, la remoción de individuos de flora, la alteración temporal del hábitat y el desplazamiento de fauna silvestre, con la consecuente disminución local del servicio ambiental relacionado con la protección de la biodiversidad, los ecosistemas y sus formas de vida. No obstante, la superficie afectada representa únicamente una





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

fracción del **SAR**, por lo que no compromete la continuidad ni la funcionalidad ecológica del ecosistema a escala regional.

Para evaluar la magnitud de dicha afectación, la **promovente** realizó una caracterización de la flora y fauna presentes tanto en el área sujeta al **CUSTF** como en el **SAR**, comparando la riqueza específica, abundancia, densidad, Índice de Valor de Importancia (**IVI**), diversidad de Shannon-Wiener, equidad de Pielou y similitud de especies, además de identificar las especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Los resultados obtenidos indican que la riqueza y diversidad biológica se encuentran mejor representadas en el **SAR**, mientras que las especies registradas en el **AP** también se encuentran distribuidas dentro del **SAR**, lo que reduce el riesgo de afectar su permanencia a escala regional.

Con la finalidad de evitar, disminuir, mitigar y compensar dicha afectación, la **promovente** propuso la implementación del **Programa de rescate y reubicación de flora**, el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el **Programa de reforestación**, el establecimiento de un área de conservación in situ, franjas de amortiguamiento, regeneración natural y seguimiento de la supervivencia de los ejemplares reubicados durante un periodo de seis años. Estas medidas buscan conservar la composición florística, favorecer la recuperación del hábitat y mantener la conectividad ecológica del ecosistema. En consecuencia, esta **DGIRA** considera que, si bien el **proyecto** ocasionará una pérdida local de vegetación y una alteración temporal del hábitat de diversas especies, las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas, complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, contribuyen a mantener la biodiversidad, la estructura y funcionalidad del ecosistema y la permanencia de las formas de vida presentes en el **SAR**.

- d) **La generación de oxígeno.** La superficie sujeta al **CUSTF** ocasionará una disminución temporal de la capacidad del ecosistema para generar oxígeno, debido a la pérdida de individuos vegetales que realizan el proceso de fotosíntesis, mediante el cual se fija dióxido de carbono y se libera oxígeno a la atmósfera. No obstante, considerando que la superficie sujeta al **CUSTF** representa únicamente una porción del **SAR**, la afectación a este servicio ambiental será de carácter local y no comprometerá su funcionamiento a escala regional.

Con la finalidad de disminuir dicha afectación, la **promovente** propone la implementación del **Programa de rescate y reubicación de flora**, el **Programa de reforestación**, la conservación de áreas de amortiguamiento y del área de conservación in situ; así como, acciones de regeneración natural y seguimiento de la supervivencia de los ejemplares reubicados y reforestados. Estas medidas



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 50 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

favorecerán la recuperación gradual de la cobertura vegetal y, en consecuencia, de la capacidad del ecosistema para generar oxígeno. Por lo tanto, se considera que, si bien el **proyecto** ocasionará una disminución temporal en la generación de oxígeno derivada de la remoción de la vegetación forestal, las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas, complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, contribuyen a la recuperación gradual de este servicio ambiental.

- e) **La protección y recuperación de suelos.** El establecimiento del **proyecto** implicará la remoción de la cobertura vegetal y la modificación de las características naturales del terreno en la superficie sujeta al **CUSTF**, lo que incrementará temporalmente la susceptibilidad del suelo a procesos de erosión hídrica y eólica, disminuyendo localmente el servicio ambiental relacionado con la protección y conservación del suelo.

Con la finalidad de evaluar dicha afectación, la **promovente** estimó la pérdida potencial de suelo mediante la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (**EUPS/USLE**) para la erosión hídrica, asimismo, para la erosión eólica aplicó la metodología de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (1988), basada en el Índice de Agresividad del Viento (**IAVIE**), el índice de textura edáfica y el uso del suelo, comparando las condiciones actuales con aquellas que prevalecerán durante la ejecución del **CUSTF**. Los resultados obtenidos permitieron cuantificar la pérdida potencial de suelo y determinar el volumen que deberá mitigarse mediante obras de conservación, por lo que, la **promovente** propuso un **Programa de obras de conservación de suelo y captación de agua**, integrado principalmente por la construcción de terrazas individuales, reforestación del área de mitigación, conservación de la cobertura vegetal remanente y acciones para favorecer la estabilidad del terreno y reducir el escurrimiento superficial. Mediante la aplicación de la misma metodología, estimó que dichas obras permitirán disminuir significativamente los procesos erosivos y compensar la pérdida potencial de suelo generada por el **proyecto**.

En consecuencia, esta **DGIRA** considera que, si bien la remoción de la vegetación ocasionará un incremento temporal en la susceptibilidad del suelo a procesos erosivos, las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas, complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, referentes a la implementación del **Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial**, así como el seguimiento de las obras de conservación de suelo son técnicamente viables para conservar la estabilidad física del suelo y favorecer la recuperación de este servicio ambiental.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 51 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el cambio del uso de suelo se mantenga.

17. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del Acuerdo establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 141, fracción XII del **RLGDFS**, la cual dispone la obligación de la **promovente** de presentar un análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el **CUSTF** se mantenga.

En este sentido, una vez analizada la información presentada, se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, establece: *"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal."*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Dicho lo anterior, y de acuerdo con el párrafo antes citado se desprende que a esta **DGIRA** sólo le está permitido autorizar el **CUSTF** por excepción, siempre y cuando la **promovente** demuestre que el **proyecto** se ajusta a las cuatro hipótesis siguientes:

- I. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.** Con respecto a la vegetación, la **promovente** realizó un análisis comparativo entre la flora y fauna registrada en la superficie sujeta al **CUSTF** y la existente en el **SAR**, considerando la riqueza específica, abundancia, densidad, **IVI**, diversidad de Shannon-Wiener, equidad de Pielou, similitud florística y presencia de especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En cuanto a la **vegetación**, en el **AP** se registraron 1,661 individuos, correspondientes a 35 especies, 30 géneros y 15 familias; mientras que en el **SAR** se identificaron 3,086 individuos, distribuidos en 51 especies, 44 géneros y 19 familias. Del total registrado en el **AP**, el 25.71 % correspondió a especies



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 52 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

endémicas y el 5.71 % a especies incluidas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En el **SAR**, dichos porcentajes fueron de 23.53 % y 5.88 %, respectivamente. Estos resultados muestran una mayor riqueza florística a escala regional.

El análisis por estratos indicó que, en el estrato arbustivo, se registraron 35 especies y una densidad de 5,740 individuos por hectárea en el **SAR**, frente a 24 especies y 4,600 individuos por ha en el **AP**. En el estrato cactáceo se identificaron 11 especies y 795 individuos por ha en el **SAR**, y 10 especies y 852 individuos por ha en el **AP**. Asimismo, las especies de mayor **IVI** variaron entre ambas superficies, aunque las especies registradas en el **AP** se encontraron representadas en el **SAR**.

Respecto de la diversidad florística, la **promovente** calculó el índice de Shannon-Wiener y la equidad de Pielou para los distintos estratos. En el estrato arbustivo del **AP** se obtuvo una riqueza de 24 especies, un valor de Shannon de 2.571 y una equidad de 0.809; para el estrato cactáceo, los valores de Shannon fueron de aproximadamente 1.80 en el **SAR** y 1.89 en el **AP**, con equidades de 0.75 y 0.82, respectivamente. En términos generales, el estudio concluyó que la riqueza total y la diversidad se encuentran mejor representadas en el **SAR**.

En cuanto a la **fauna**, de acuerdo con la **promovente**, el **SAR** presentó una riqueza mayor que el **AP** en los grupos analizados, con seis especies de mamíferos, 41 de aves y cinco de reptiles. Los valores del índice de Shannon fueron de 1.647 para mamíferos, 3.162 para aves y 1.517 para reptiles, y los índices de equidad mostraron una distribución relativamente homogénea de los individuos tanto en el **SAR** como en el **AP**. Para mamíferos se obtuvieron valores de equidad de 0.919 en el **SAR** y 0.918 en el **AP**; para aves, 0.852 y 0.8282; y para reptiles, 0.943 y 0.9464, respectivamente.

Asimismo, las especies de fauna registradas dentro del área sujeta a **CUSTF** también se encontraron representadas en el **SAR**. En el caso de los reptiles, la **promovente** señaló que los ejemplares registrados en el **AP** también se localizaron en el **SAR**, por lo que estimó bajo el riesgo de reducir sus poblaciones a escala regional. Para las especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** propuso la aplicación de medidas específicas de ahuyentamiento, rescate y reubicación, particularmente para especies de lento desplazamiento.

La única especie de vegetación señalada como registrada en el área de **CUSTF** y no detectada durante el muestreo del **SAR** fue cacalosúchil (*Plumeria rubra*); no obstante, la **promovente** indicó que presenta una distribución amplia y que sus individuos serán reproducidos mediante esquejes y reforestados en una densidad proporcional a la registrada en el área afectada.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 53 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Por lo tanto, si bien el **proyecto** ocasionará la remoción de vegetación en una porción del ecosistema de **MSC** y la consecuente pérdida de individuos de vegetación y la alteración temporal del hábitat de la fauna silvestre, dicha afectación no compromete la permanencia de la biodiversidad del ecosistema a escala regional, debido a que el área de intervención representa únicamente una fracción del **SAR** y éste conserva la composición, estructura y funcionalidad ecológica del ecosistema. Asimismo, la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, entre las que destacan el **Programa de rescate y reubicación de flora y el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el **Programa de reforestación** y las **CONDICIONANTES** establecidas por esta **DGIRA**, contribuyen a mantener la biodiversidad de los ecosistemas que serán afectados.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta **DGIRA** considera que se encuentra justificada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** el cambio de uso de suelo en cuestión no compromete la biodiversidad.

II. Que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación.

Con la finalidad de demostrar el cumplimiento de este supuesto de excepcionalidad, la **promovente** evaluó la susceptibilidad del área al proceso de erosión hídrica y eólica, comparando las condiciones actuales del terreno con aquellas que prevalecerán durante la ejecución del **CUSTF**, así como, el efecto de las medidas de mitigación propuestas.

Para la evaluación de la erosión hídrica, aplicó la **EUPS/USLE**, considerando los factores de erosividad de la lluvia (R), erosionabilidad del suelo (K), longitud e inclinación de la pendiente (LS), cobertura vegetal (C) y prácticas de conservación (P). A partir de estos parámetros, estimó la pérdida potencial de suelo en dos escenarios: el primero correspondiente a las condiciones actuales con cobertura vegetal y el segundo considerando la remoción de la vegetación derivada del **proyecto**. Los resultados indican que la tasa de erosión aumenta aproximadamente cuatro veces durante el periodo de ejecución del **CUSTF**; sin embargo, dicho incremento es temporal y se limita a los seis meses estimados para esta etapa. Asimismo, se calculó un volumen de suelo a mitigar de 130.6539 ton por erosión hídrica.

En cuanto a la erosión eólica, la **promovente** empleó la metodología basada en el **IAVIE**, el índice de textura edáfica y fase física (**CATEX**) y el índice asociado al uso del suelo (**CAUSO**). La comparación entre escenarios mostró que la remoción de la vegetación incrementa aproximadamente cinco veces la tasa de erosión eólica, pasando de una categoría moderada a alta durante el periodo de ejecución del



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 54 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

CUSTF. Con base en ello, se estimó un volumen de suelo a mitigar de 1,277.771 ton para un periodo de seis meses.

A partir de dichos resultados, la **promovente** propuso un **Programa de obras de conservación de suelo y captación de agua**, consistente principalmente en la construcción de terrazas individuales y la reforestación de 18.2266 ha del área de mitigación. Mediante la aplicación de las mismas metodologías de cálculo, estimó que dichas acciones permitirán retener un volumen de suelo superior al que se prevé perder durante el **CUSTF**, concluyendo que la erosión generada por el **proyecto** será compensada mediante las medidas de conservación propuestas.

Con base en el análisis de la metodología empleada, los escenarios evaluados, los volúmenes de suelo estimados y las medidas de conservación propuestas, esta **DGIRA** considera que las acciones planteadas, complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, son técnicamente viables para mitigar los procesos de erosión asociados a la remoción de la vegetación forestal, por lo que, se discurre que se encuentra justificada la segunda de las hipótesis del artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, en cuanto a que, con el desarrollo del **proyecto**, no se provocará la erosión de los suelos.

III. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

La **promovente** realizó un balance de carbono almacenado en la biomasa aérea y en la biomasa subterránea (suelo), comparando las condiciones actuales del área sujeta al **CUSTF**, las condiciones posteriores a la remoción de la vegetación y el efecto de las medidas de mitigación propuestas. Para la estimación del carbono contenido en la biomasa aérea, empleó la metodología propuesta por el **IPCC** (Ordóñez, 2001), mediante la cual estimó el volumen de biomasa por especie utilizando ecuaciones alométricas, aplicando posteriormente un factor de densidad de 0.22, correspondiente al **MSC**, y un factor de contenido de carbono de 0.45 ton de carbono por ton de materia seca, obteniendo; así el carbono almacenado por especie y por unidad de superficie. El procedimiento consideró la clasificación de los individuos por género, la estimación del volumen de biomasa, la superficie ocupada y los factores de conversión para expresar el resultado en toneladas de carbono.

Por su parte, el carbono almacenado en el suelo fue estimado a partir de las existencias de carbono orgánico del suelo (**COS**), considerando una profundidad de 30 cm, la densidad media del **COS** para zonas áridas y la superficie sujeta al **CUSTF**. Como resultado, la **promovente** estimó un almacenamiento de **390.603 ton de carbono** en el suelo para las **17.7547 ha del CUSTF**.

D



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 55 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Con base en dichos cálculos, la **promovente** determinó que con la remoción de la vegetación afectará aproximadamente 85.871 ton de carbono almacenado en la biomasa aérea y 390.603 ton de carbono almacenado en la biomasa subterránea, lo que representa un total de **476.474 ton** de carbono asociadas al área sujeta al **CUSTF**.

Para mitigar dicha pérdida, propuso un conjunto de medidas consistentes en el rescate y reubicación de 6,486 ejemplares de flora, el picado y esparcido de 871.7708 m³ de biomasa producto del desmonte, la regeneración natural y la dispersión del suelo orgánico retirado durante el despalle. Asimismo, elaboró una proyección de recuperación de carbono durante un periodo de seis años, estimando que la combinación de estas medidas permitirá restituir gradualmente la capacidad de almacenamiento de carbono en la biomasa aérea y reincorporar al área de mitigación el carbono orgánico contenido en los primeros 30 cm del suelo.

Derivado del análisis de la metodología aplicada, de los balances de carbono desarrollados y de las medidas de mitigación propuestas, esta **DGIRA** considera que la disminución de la capacidad de almacenamiento de carbono ocasionada por la remoción de la vegetación forestal será mitigada gradualmente mediante la ejecución de las acciones de rescate, restauración y manejo del suelo establecidas en el **proyecto**, complementadas con las condicionantes impuestas en la presente resolución, por lo que se encuentra justificada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no provocará la disminución de la capacidad de almacenamiento de Carbono.

IV. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

La **promovente** desarrolló un balance hidrológico superficial, empleando la metodología propuesta por Ordóñez (2012), mediante la cual la infiltración (**I**) se obtiene a partir del balance entre la precipitación (**P**), la evapotranspiración real (**ETR**) y el escurrimiento superficial (**ES**), conforme a la expresión $I = P - ETR - ES$. Para ello utilizó información climatológica e hidrológica del sitio, considerando la precipitación media anual, la evapotranspiración real y los volúmenes de escurrimiento superficial estimados para cada escenario.

Como condición inicial del área sujeta al **CUSTF**, la **promovente** estimó una precipitación anual de 58,483.9818 m³, una evapotranspiración de 47,760.1430 m³ (81.66 %), un escurrimiento superficial de



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 56 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

9,824.8359 m³ (16.80 %) y una infiltración de 899.0029 m³/año, equivalente al 1.54 % de la precipitación anual. Posteriormente, evaluó un segundo escenario correspondiente a la remoción de la cobertura vegetal durante el **CUSTF**, manteniendo constantes la precipitación y la evapotranspiración, pero incrementándose el escurrimiento superficial hasta **10,723.8388 m³/año** (18.34 %), obteniéndose una **infiltración de 0.00 m³/año**. La **promovente** atribuyó este resultado a la ausencia de cobertura vegetal y a las características de los suelos tipo Regosol presentes en el sitio, los cuales presentan baja capacidad de retención de agua y favorecen el escurrimiento superficial.

Con la finalidad de compensar dicha disminución en la infiltración, la **promovente** evaluó un área de mitigación donde propuso la construcción de terrazas individuales y acciones de reforestación. Para este sitio elaboró un nuevo balance hidrológico, estimando una precipitación anual de 34,922.1656 m³, una evapotranspiración de 28,506.4024 m³, un escurrimiento superficial de 3,030.1088 m³/año (8.68 %) y una infiltración de 3,385.6544 m³/año, equivalente al 9.69 % de la precipitación anual. Asimismo, comparó estos resultados con las condiciones actuales del área de mitigación, observando una disminución del escurrimiento superficial de 6,415.7632 m³/año a 3,030.1088 m³/año, así como un incremento de la infiltración de 0.00 m³/año a 3,385.6544 m³/año, concluyendo que las obras de conservación favorecen la captación e infiltración del agua.

Adicionalmente, la **promovente** evaluó la eficiencia hidráulica de las terrazas individuales y demás obras de conservación de suelo y agua propuestas, concluyendo que dichas estructuras contribuyen a reducir el escurrimiento superficial y aumentar la infiltración dentro del área destinada a la mitigación.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas por la **promovente**, esta **DGIRA** estima que se encuentra justificada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que a pesar de que la remoción de la vegetación forestal ocasionará una disminución temporal de la infiltración en el área de **CUSTF**; las obras de conservación de suelo y agua propuestas por la **promovente**, complementadas con las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente resolución, constituyen medidas técnicamente viables para mitigar la disminución en la captación del agua derivada del cambio de uso de suelo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 57 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

18. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. Al respecto, manifestó que para en la identificación y evaluación de impactos ambientales del **proyecto**, empleó una Matriz de Leopold modificada, mediante la cual estableció las interacciones entre las actividades del **proyecto** y los componentes ambientales susceptibles de afectación. Posteriormente, para la valoración de la significancia de dichos impactos, aplicó una versión modificada de la metodología propuesta por Bojórquez-Tapia et al. (1998), considerando criterios básicos y complementarios para determinar la importancia de cada impacto ambiental. En este sentido, incluyó los impactos ambientales, las medidas de prevención, mitigación o compensación, entre otros que identificó, se presentan los más relevantes continuación:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas.
Vegetación.	• CUSTF. • Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Pérdida de cobertura y composición vegetal. • Afectación a los patrones de dispersión. • Disminución del banco de semillas. • Pérdida de la captura de carbono. • Afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	La promovente refirió que llevará a cabo las siguientes medidas (por mencionar algunas): • Delimitación de la superficie sujeta al CUSTF. • Remoción de vegetación únicamente en la superficie autorizada. • Implementación del Programa de reforestación. Implementación del Programa de rescate y reubicación de flora.
Suelo.	• CUSTF. • Preparación del sitio y construcción.	• Aumento en la compactación del suelo.	La promovente refirió que llevará a cabo las siguientes medidas (por mencionar algunas):



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 58 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas.
	Operación y mantenimiento.	- Incremento de los niveles de erosión. - Posible contaminación.	- Manejo adecuado de los residuos. - Realización de obras de conservación de suelo.
		Cambio de estructura y composición del suelo.	- Implementación del Programa de reforestación. - Implementación del Programa de rescate y reubicación de flora.
Fauna.	CUSTF. - Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación a especies de lento desplazamiento y listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Perdida del hábitat. - Reducción de las fuentes de alimento. - Afectación de la abundancia, distribución y composición.	La promovente refirió que llevará a cabo las siguientes medidas (por mencionar algunas): - Implementación del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. - Implementación del Programa de reforestación.
Agua.	CUSTF. - Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Disminución del volumen de agua que se infiltra al subsuelo. - Generación de aguas residuales sanitarias. - Incremento en la presión sobre la disponibilidad del recurso hídrico.	La promovente refirió que llevará a cabo las siguientes medidas (por mencionar algunas): - Implementación del Programa de reforestación. - Implementación del Programa de rescate y reubicación de flora. Sistema de Descarga Cero. Sistema de agua aceitosa.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 59 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas.
		• Posible alteración del patrón de escurrimiento superficial.	• Obras para la recuperación de infiltración del agua (terrazas individuales). Aunado a lo anterior, esta DGIRA en el Apartado de CONDICIONANTES determinará lo conducente con respecto a las gestiones correspondientes ante CONAGUA por la afectación de los escurrimientos intermitentes. Así como, la implementación del Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial.
Aire.	• CUSTF. • Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Emisiones a la atmosfera. • Emisiones de ruido. • Contaminación lumínica. • Disminución de la calidad del aire.	La promovente refirió que llevará a cabo las siguientes medidas (por mencionar algunas): • Instalación de un SMCE, en cada chimenea. • Implementación del Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos y maquinaria, con la finalidad de minimizar sus emisiones y optimizar el uso de combustible. • Límite de velocidad máxima permisible de 30 km/h. • El material que se transporte en camiones deberá estar cubierto con lonas para evitar la dispersión de partículas.



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 60 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas.
			• Implementación de 13 equipos de RCS, con la finalidad de reducir las emisiones a la atmosfera. • Franjas de amortiguamiento perimetral y área de conservación in situ. • Se respetarán los LMP de exposición de ruido de la normatividad.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas, no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

19. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción VI del **RLGEEPAMEIA**, la cual dispone la obligación de la **promovente** de presentar los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:

- a) **Escenario ambiental sin el proyecto.** Al respecto, señaló que en ausencia del **proyecto**, el **SAR** conservaría las condiciones ambientales que actualmente presenta, caracterizadas por la presencia predominante de vegetación de **MSC**, procesos naturales de escurrimiento superficial, una calidad del aire determinada principalmente por fuentes móviles y actividades urbanas cercanas, así como suelos con procesos erosivos de baja magnitud. Si bien algunos componentes





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

ambientales presentan alteraciones derivadas de actividades antropogénicas preexistentes, como la infraestructura eléctrica y vial existente, el sitio mantendría su funcionamiento ecológico y continuaría proporcionando servicios ambientales como la conservación de la biodiversidad, la protección del suelo, la regulación hidrológica y el almacenamiento de carbono.

Bajo este escenario, la tendencia natural del **AP** sería mantener la estructura y composición de los ecosistemas presentes, permitiendo la continuidad de los procesos ecológicos y de los servicios ambientales que actualmente proporciona. No obstante, la presión derivada del crecimiento urbano y del desarrollo regional continuaría representando un factor de cambio sobre algunos componentes ambientales, particularmente sobre la calidad del aire, el paisaje y la demanda de recursos naturales.

- b) **Escenario ambiental con proyecto sin considerar medidas.** La **promovente** indicó que en este escenario, la ejecución del **proyecto** provocaría la remoción de la cobertura vegetal y la modificación permanente de **17.7547 ha** de **MSC**, ocasionando la pérdida de hábitat para la vegetación y fauna silvestres, la disminución de la capacidad de captura de carbono, la reducción de la infiltración del agua, el incremento de la susceptibilidad del suelo a procesos erosivos y la modificación del paisaje. Asimismo, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación se generarían emisiones a la atmósfera, ruido, residuos y una mayor demanda del recurso hídrico, incrementándose la magnitud de los impactos ambientales identificados.

De no implementarse medidas ambientales, dichos impactos tendrían una mayor permanencia e intensidad, favoreciendo la degradación de los componentes físicos y biológicos del sitio y disminuyendo la provisión de los servicios ambientales asociados al ecosistema. En consecuencia, el grado de conservación del área disminuiría de manera significativa, particularmente en los componentes vegetación, suelo y recursos hídricos, generándose además impactos residuales de mayor magnitud sobre el paisaje y la funcionalidad ecológica del **AI** del **proyecto**.

- c) **Escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación y/o corrección.** La **promovente** argumentó que con la implementación de las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración propuestas, se prevé que la mayor parte de los impactos ambientales identificados reduzcan su magnitud, duración o extensión. Entre dichas acciones destacan el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el **Programa de rescate y reubicación de flora**, el **Programa de reforestación**, el **Programa de obras de conservación de suelo y captación de agua**, el **Programa de manejo integral de residuos**, el **Programa de manejo y monitoreo del sistema**



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 62 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

de drenaje pluvial, el Programa de monitoreo del sistema de descarga cero, el Programa de operación, mantenimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, el Programa de monitoreo de ruido, el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y el Programa de procedencia del agua.

Bajo este escenario, si bien persistirán impactos adversos permanentes derivados principalmente de la ocupación del terreno y de la modificación del paisaje, se prevé que la funcionalidad ecológica del **SAR** se mantenga y que los servicios ambientales afectados sean mitigados o compensados mediante las acciones propuestas. En este sentido, las medidas ambientales, junto con las **CONDICIONANTES** impuestas en la presente Resolución Administrativa, contribuyen a conservar la biodiversidad, disminuir los procesos erosivos, favorecer la regulación hidrológica y propiciar la recuperación gradual de la cobertura vegetal y de los servicios ecosistémicos asociados.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan información señalada en el DTU-BR.

20. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, por lo que la **promovente**, debe demostrar que la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VII del citado precepto, por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada en el **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA** y los anexos fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP** de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA** y sus respectivos anexos.

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental.

21. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, último párrafo, y 18, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, cuando la **promovente** pretenda realizar además, el manejo de **AAR** deberá incluir el **ERA** del **proyecto**.

De acuerdo con el resultado de la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas del análisis de riesgo y considerando que la **promovente** pretende manejar una cantidad de metano (gas natural) que rebasa la cantidad de reporte señalado (**500 kg**) en el Segundo Listado de **AAR**; es decir **44.8 MMPCD** equivalente a



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

un flujo de **10.83 kg/s**. En el **ERA** la **promovente** consideró para la modelación de los escenarios de riesgo una masa de **6,498.18 kg**, conforme al tiempo recomendado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (**EPA**) para la atención de emergencias. Asimismo, para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación en el escenario catastrófico, incorporó la implementación de una válvula automática de corte, cuya actuación se estima en **un segundo** posterior a la detección de la fuga, lo que permitió reducir significativamente los radios de afectación por radiación térmica y sobrepresión respecto del escenario sin medidas de control.

Para la elaboración del análisis se consideraron las características del **sistema de suministro interno de gas natural**, integrado por una línea de interconexión de 12", la sección de reducción de presión de 10" ubicada en la **ERYM**, una línea de suministro de 8" y líneas de distribución a los módulos de **MCI**. Asimismo, se incorporaron las propiedades fisicoquímicas del gas natural, las condiciones de presión y temperatura, los diámetros y longitudes de las tuberías, el flujo máximo, el inventario dinámico, las condiciones meteorológicas adversas y los sistemas de seguridad y control previstos para las instalaciones.

Para identificar los peligros asociados al manejo de gas natural, la **promovente** aplicó la metodología Hazard and Operability Analysis (**HazOp** por sus siglas en inglés), a través de la cual analizó **seis nodos** del sistema de suministro, considerando desviaciones en variables de proceso, sus posibles causas, consecuencias, salvaguardas existentes y recomendaciones. Como resultado, identificó **93 eventos potenciales de riesgo**, clasificados mediante una matriz semicuantitativa de frecuencia y consecuencia de la siguiente manera: cero eventos intolerables (categoría I), 19 eventos indeseables (categoría II), 31 eventos aceptables con controles (categoría III) y 43 eventos razonablemente aceptables (categoría IV), además de dos eventos sin consecuencias de interés. Los 19 eventos clasificados en categoría II fueron seleccionados para el análisis de consecuencias.

Las consecuencias se modelaron mediante el programa Phast 7.11, considerando seis escenarios representativos: fugas equivalentes al 20 % del diámetro nominal y rupturas totales en las tuberías de 12", 10" y 8". Para el peor caso se utilizó una estabilidad atmosférica Pasquill clase F, velocidad del viento de 1.5 m/s, inventario dinámico de **6,498.18 kg** y un tiempo de respuesta de 10 minutos. La mezcla modelada estuvo constituida por 90% de metano, 6% de etano y 3% de propano. Para delimitar las zonas de protección se emplearon los siguientes criterios: 1.4 kW/m² para la Zona de Amortiguamiento (**ZA**) y 5 kW/m² para la Zona de Alto Riesgo (**ZAR**) por radiación térmica; así como 0.5 psi para la **ZA** y 1 psi para la **ZAR** por sobrepresión.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 64 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Escenario y descripción.	Zona de protección (m).			
	Radiación térmica.		Sobrepresión.	
	ZA.	ZAR.	ZA.	ZAR.
E1. Fuga del 20 % en línea de interconexión de 12".	46	33	79	67
E2. Ruptura total de línea de interconexión de 12".	240	159	435	362
E3. Fuga del 20 % en sección de regulación de presión de 10".	31	23	52	42
E4. Ruptura total en sección de regulación de presión de 10".	168	114	325	254
E5. Fuga del 20 % en línea de conducción de 8".	24	18	37	29

Los resultados muestran que las rupturas totales producen radios de afectación considerablemente mayores que las fugas parciales equivalentes al 20% del diámetro. El escenario de mayores consecuencias corresponde al **E2**, asociado con la ruptura total de la línea de interconexión de 12": alcanzaría radios de 240 m para la **ZA** y 159 m para la **ZAR** por radiación térmica, mientras que por sobrepresión alcanzaría 435 m y 362 m, respectivamente. Por tanto, el fenómeno de explosividad o sobrepresión determina las mayores distancias de protección evaluadas.

La magnitud de este escenario se relaciona con el mayor diámetro y la presión de operación de la línea de interconexión; así como, con la cantidad de gas natural que podría liberarse antes de aislar el sistema. En contraste, los escenarios de fuga parcial generan radios sustancialmente menores, siendo el **E5** el de menor alcance. El estudio también analizó el **E2** incorporando una válvula de cierre como medida de control; con ello, los radios por radiación térmica disminuyeron de 240 a 102 m para la **ZA** y de 159 a 68 m para la **ZAR**, mientras que los radios por sobrepresión se redujeron de 435 a 176 m para la **ZA** y de 362 a 132 m para la **ZAR**. Esto evidencia que la sectorización y el aislamiento oportuno de las líneas constituyen elementos relevantes para reducir las consecuencias de una liberación accidental.

Así mismo, se desprende que el principal peligro ambiental del **proyecto** se relaciona con la pérdida de contención del gas natural en el sistema de suministro, cuyas consecuencias potenciales corresponden a incendios y explosiones. Si bien no se identificaron eventos clasificados como intolerables, sí se obtuvieron 19 eventos de categoría indeseable que requieren controles de ingeniería, procedimientos operativos, mantenimiento, capacitación y acciones de respuesta a emergencias. El escenario de mayor consecuencia corresponde a la ruptura total de la tubería de 12 pulgadas; no obstante, la modelación demuestra que la incorporación de sistemas de aislamiento y cierre reduce de forma relevante los radios potenciales de afectación.

Con respecto a la probabilidad y magnitud de los escenarios de riesgo, el escenario menos probable, pero con las consecuencias más catastróficas, corresponde al Escenario **E2**, asociado con la ruptura total de la línea de interconexión de gas natural de 12" por un factor externo. Sin considerar medidas de control, este escenario alcanza los mayores radios de afectación: por radiación térmica, 240 m para la **ZA** y 159 m





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

para la **ZAR**; y por sobrepresión, 435 m para la **ZA** y 362 m para la **ZAR**. En contraste, el escenario más probable, pero de menores consecuencias, es el Escenario **E5**, correspondiente a una fuga causada por corrosión a través de un orificio equivalente al 20 % del diámetro nominal de la tubería de 8"; sus radios máximos son de 24 m para la **ZA** y 18 m para la **ZAR**, por radiación térmica, y de 37 m para la **ZA** y 29 m para la **ZAR**, por sobrepresión.

Con respecto a la posible afectación a la población y a los receptores sociales, el **ERA** señala que los asentamientos humanos más cercanos se localizan aproximadamente a 1,300 m al este del límite del **proyecto**, por lo que se encuentran fuera de los radios de la **ZA** y la **ZAR** determinados tanto para el escenario máximo probable como para el escenario catastrófico, aun considerando el mayor radio modelado sin medidas de control, correspondiente a 435 m para la **ZA** por sobrepresión. Asimismo, el estudio no identifica escuelas, iglesias u otros sitios de concentración poblacional dentro de dichas zonas de afectación; por consiguiente, no se anticipan afectaciones directas a zonas habitacionales.

Entre las medidas y recomendaciones contenidas en el **ERA** destacan:

- a. Instalación y mantenimiento de válvulas de aislamiento y cierre de emergencia.
- b. Sistemas de detección y alarma por presencia de gas, incendio y condiciones anormales de operación.
- c. Mantenimiento preventivo y correctivo de tuberías, válvulas, filtros, instrumentos y equipos.
- d. **Programas de inspección, pruebas de hermeticidad, control de corrosión y verificación de la integridad mecánica.**
- e. Calibración periódica de válvulas de seguridad, detectores e instrumentos.
- f. Procedimientos de paro, aislamiento, despresurización y atención de fugas.
- g. Capacitación y entrenamiento del personal operativo y de mantenimiento.
- h. Simulacros para fugas, incendios, explosiones y evacuación.
- i. Señalización, control de accesos, disponibilidad de hojas de seguridad y uso de equipo de protección personal.
- j. Elaboración e implementación de procedimientos para trabajos peligrosos y de un plan de atención a emergencias.
- k. Inspecciones periódicas de las instalaciones y conservación de registros y bitácoras.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 66 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Análisis Técnico.

22. Que esta **DGIRA** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** conforme a los anteriores argumentos, al Lineamiento **DÉCIMO** del **Acuerdo** y al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, el cual obliga a está a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen sujeto de aprovechamiento o afectación; así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, esta **DGIRA** sustentó su decisión con base en lo siguiente:

- a) La pérdida de **MSC** por actividades de **CUSTF** se llevará a cabo en una superficie de **17.7547 ha**, por lo que, se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto puntual en el **SAR**, ya que no se pone en riesgo la integridad funcional; asimismo, no se interrumpirá ningún proceso ecológico toda vez que el **AP** comparte características con sus colindancias, por lo que, las funciones ambientales pueden continuarse en la región sin comprometer los recursos futuros.
- b) La implementación de **Programas específicos** señalados en las **CONDICIONANTES** y las medidas adicionales señaladas en el **CONSIDERANDO 18** de la presente Resolución Administrativa, coadyuvarán a que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.
- c) Como compensación ambiental por la remoción de la cubierta vegetal de terrenos forestales, la **promovente** otorgó un depósito ante el **FFM** e implementará los Programas siguientes: **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el **Programa de rescate y reubicación de flora**, el **Programa de reforestación**, el **Programa de obras de conservación de suelo y captación de agua**, el **Programa de manejo integral de residuos**, el **Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial**, el **Programa de monitoreo del sistema de descarga cero**, el **Programa de operación, mantenimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas**, el **Programa de monitoreo de ruido**, el **Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos** y el **Programa de procedencia del agua**.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

e) Aun cuando se identificó en el **AP** la presencia de especies tanto de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **promovente** para evitar afectar a dichas especies por el desarrollo del **proyecto** deberá ejecutar los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

23. Que con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en el **DTU-BR**, el **ERA** y la **IA**, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI, XXXIX y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3 fracciones I, III, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 109 BIS-1 y 176 de la **LGEEPA**; 1, 6, 7 fracciones VI, XIV, XXVIII, XLI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LIV, LX, LX Bis, LXI, LXXI, y LXXX, 10 fracción XXX y XLII, 14 fracción XI y XX, 58, 68 fracción I, 93, 98, y 163, de la **LGDFS**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III y inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I, II, III y IV, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 139, 141, 143 y 144 del **RLGDFS**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXIII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVIII, 18 fracciones II incisos a) y b), VII, VIII, IX, y X del **RISEMARNAT**; los Lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones II, y V, **CUARTO**, **SÉPTIMO**, **NOVENO**, **DÉCIMO**, y **DÉCIMO SEGUNDO** del **Acuerdo**; así como lo señalado en el **POEGT**, el **POEMRPN** y el **POEMLC**, las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**; así como, **DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes



2026
año de
Margarita Maza

"CCLos Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 68 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B Particular, autoriza en materia de Impacto Ambiental; así como, por excepción el **CUSTF** en una superficie de **17.7547 ha** que sustentan **MSC**, para la realización de obras y actividades del proyecto denominado "**CCI Los Cabos**" con pretendida ubicación en el Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, promovido por la **Comisión Federal de Electricidad**.

El **proyecto** consiste en las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Central de Generación de Energía Eléctrica que podrá operar con gas natural (metano) combustible base y diésel como combustible alterno, con una Capacidad Neta de 240 MW ($\pm 10\%$) utilizando gas natural y 228 MW ($\pm 10\%$) utilizando diésel; líneas de transmisión y subestación eléctrica; para ello requiere el **CUSTF** por excepción en una superficie de **17.7547 ha** de las **19.1672 ha** que pretende ocupar el **proyecto**.

La descripción de los componentes principales del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa y en el **Capítulo II** de la **DTU-BR** y la **IA**.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para llevar a cabo el **CUSTF**, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, **3 (tres) años** para la preparación del sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008¹³** de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente**

¹³Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 69 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California Sur; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 10**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 10**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente resolución. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**¹⁴ denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para

¹⁴ Mediante Acuerdo publicado en el DOF el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 70 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; 146, 147 y 148, del **RLGDFS**; con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008¹⁵**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento **DÉCIMO** del **Acuerdo**, y lo establecido en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluado el **DTU-BR** mediante

¹⁵ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad; así como, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-BR**, el **ERA** y en la **IA** presentada (referida en el **RESULTANDO X** de la presente resolución) y sus anexos, en los planos incluidos en la documentación de referencia; en las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**, así como en los artículos 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético. En este sentido, no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento los artículos 134 y 135 y en su caso el cumplimiento al artículo 136 último párrafo de la **LSE**.
2. Dirigirse ante la **CONAGUA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con respecto a los trámites números: **CONAGUA-01-006** "*Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA*" y **CONAGUA-02-002** "*Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica*", mismos que deberán realizarse de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad sobre superficie del **proyecto** que incida en superficies de competencia de dicha Comisión; lo anterior, considerando que dicha Comisión Nacional identificó la incidencia del proyecto en un Arroyo sin nombre y debido a la incidencia en **dos escurrimientos intermitentes** al interior del **AP**, debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.
3. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones



2026
año de
Margarita Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 72 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.

4. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en el **DTU-BR**, el **ERA** y en la **IA** presentada con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas en el **CONSIDERANDO 18** de la presente Resolución Administrativa; así como, lo dispuesto en sus **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
5. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el cual se incluyan los Programas y medidas manifestados en el **DTU-BR**, el **ERA**, la **IA** y sus respectivos anexos; además, deberá integrar al mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Para ello, deberá presentar el **PVA** a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, debiendo presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**DTU-BR**, el **ERA**, la **IA** y sus respectivos anexos), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que en la presente Resolución Administrativa se señalan, deberán contener lo siguiente:

- i. Objetivos generales y particulares.
- ii. Metas particulares.
- iii. Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- iv. Metodología.
- v. Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- vi. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- vii. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- viii. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ix. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- x. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- xi. Referencias bibliográficas.

Programas Específicos.

- a) **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna:** El cuál fue propuesto por la **promovente**, a través del cual deberá implementar, previo al inicio de cualquier obra o actividad, acciones de ahuyentamiento, rescate, manejo y reubicación de la totalidad de los individuos y especies de fauna que se encuentren presentes en el **AP**; lo anterior, deberá llevarlo a cabo durante **todas las etapas del proyecto**, así mismo, deberá considerar lo siguiente:
 - i. Para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, debiendo especificar las fechas tentativas para su ejecución.
 - ii. En el caso de identificar nidos activos, no deberá manipularlos, ya que esto altera el comportamiento de los progenitores. Por lo que, cuando los nidos contengan polluelos o huevos, deberán marcar con una cinta vistosa a los árboles y/o arbustos sobre los cuales registran la presencia de nidos y consecuentemente estimar la fecha probable en la cual podría ser removida la vegetación, dando tiempo suficiente para la eclosión de huevos y abandono del nido.
 - iii. Indicar el número de individuos y especies que tentativamente serán reubicados.
 - iv. Indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados con respecto a los rescatados.
 - v. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de fauna.
 - vi. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. Debiendo incluir





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

las coordenadas UTM (formato .CSV) y un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies.

- vii. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la fauna rescatada y reubicada, lo cual resulta importante para determinar la presencia de estas y sus cambios influenciados con el tiempo. En tal análisis, deberá señalar las especies nativas, endémicas, prioritarias, así como aquellas que se encuentren con alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (**UICN**), así como, las especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).
- viii. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes de atropellamiento y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.

b) Programa de rescate y reubicación de flora: El cuál fue propuesto por la **promovente** y en el cual deberá contemplar el rescate de las especies de lento crecimiento, difícil regeneración, de aquellas especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y las consideradas económica y ecológicamente importantes presentes en el **AP**, este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- i. Identificación y censo de los individuos que fueron rescatados y reubicados, indicando su importancia biológica, el estrato (de ser el caso) y categoría de riesgo.
- ii. En caso de requerir aclimatación previa en un vivero previo a la reubicación de los individuos rescatados, deberá indicar las coordenadas UTM de su ubicación (formato .csv), superficie, características y las acciones que se consideren para asegurar la sobrevivencia de cada individuo.
- iii. Presentar el análisis de la abundancia, riqueza y composición florística de los individuos rescatados y reubicados, identificando aquellas especies de importancia biológica, ecológica, económica o sujetas a alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, justificando las medidas implementadas para su conservación.
- iv. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
- v. Describir y justificar la ubicación las áreas destinadas a la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección. Debiendo incluir las coordenadas UTM (formato .csv), así como un mapa a escala legible donde identifique las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

áreas potenciales para la reubicación de especies, se sugiere que los ejemplares rescatados se consideren en el **Programa de reforestación**.

- vi. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.

Finalmente, la **promovente** deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **10 (diez) años** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento, a través de un documento técnico que deberá presentar a esta **DGIRA**; así como a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Baja California Sur para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente y copia simple de la constancia de recepción a esta **DGIRA**.

- c) **Programa de reforestación:** El cuál fue propuesto por la **promovente**, en el cual se tendrán que priorizar áreas que presenten indicios de degradación o degradadas y por lo tanto desprovistas de vegetación, debiendo llevar a cabo la reforestación en la superficie propuesta de **18.2266 ha**. Para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- i. Las coordenadas UTM (formato .csv), superficie y características del o los sitios propuestos para llevar a cabo el presente Programa (los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **AI** o por el contrario dentro de la superficie del **SAR**, con la finalidad de formar corredores biológicos); para la selección de el o los sitios.
- ii. Presentar el listado de las especies y número de individuos reforestados, técnicas de plantación, densidad justificando su selección y diseño de la reforestación.
- iii. Origen y obtención de las especies, debiendo presentar los datos del o los viveros de donde se obtuvieron los ejemplares, y cantidad por especie e individuos obtenidos.
- iv. La compensación puede ser llevada a cabo con los individuos que serán removidos dentro del **AP**, siempre y cuando estos se encuentren en condiciones sanitarias óptimas para su manejo y trasplante; asimismo, que los sitios cumplan con las condiciones idóneas para el trasplante.
- v. Bitácoras y anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM (formato .csv), fecha de la toma).
- vi. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa.
- vii. Descripción del manejo técnico al que serán o fueron sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 76 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- viii. Indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, considerando no solo aquellos que propuso en la **DTU-BR** y en la **IA** sino además los que hayan resultado de la implementación del Programa.
- ix. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al **85%** del total de los individuos.

En caso de que la **promovente** considere durante la aplicación para el presente Programa especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el sitio o los sitios en los que se abastezca deberán contar con el registro de alguna Unidad de Manejo Ambiental (**UMA**), debiendo indicar las especies empleada en la reforestación y acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículos 51, de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**).

El presente Programa deberá considerar el seguimiento durante **toda la vida útil del proyecto** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento; lo anterior, a través de un documento técnico que deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur, para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

- d) **Programa de operación, mantenimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas:** El cual tendrá como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento de los **MCI** y de los sistemas de control de emisiones atmosféricas durante la **operación del proyecto**, mediante la implementación de actividades de operación, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo de emisiones, verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable e implementación de acciones correctivas, con el objeto de prevenir y minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** contará con un sistema de reducción de emisiones conformado por 13 equipos de **RCS**, uno para cada **MCI**, cuya finalidad será disminuir las emisiones de **NOx** generadas durante el proceso de combustión; asimismo, instalará un **SMCE** en cada chimenea, además de realizar un monitoreo semestral de las emisiones de partículas, bióxido de azufre (**SO₂**), **NOx** y monóxido de carbono (**CO**). Para ello, deberá considerar como mínimo para la aprobación del presente Programa lo siguiente:

- i. Describir las actividades de operación y mantenimiento preventivo y correctivo que serán implementadas para garantizar el funcionamiento adecuado de los **MCI**, de los equipos de **RCS**

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 77 de 98



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- y del **SMCE**, indicando su frecuencia de ejecución y los criterios técnicos que determinen la necesidad de realizar mantenimiento extraordinario.
- ii. Presentar las especificaciones técnicas de los equipos **RCS** y del **SMCE**, indicando el principio de funcionamiento de cada uno, los contaminantes que controlan o monitorean, su eficiencia de remoción (cuando aplique), condiciones normales de operación, procedimientos de calibración, verificación y mantenimiento. Presentar la ubicación de los equipos del **SMCE** y de los puntos de muestreo para el monitoreo semestral de emisiones atmosféricas, indicando las coordenadas UTM (formato .csv), así como, los criterios técnicos empleados para determinar su ubicación, número y representatividad respecto de las fuentes emisoras del **proyecto**.
 - iii. Especificar los parámetros que serán monitoreados durante la operación de los **MCI**, indicando los métodos de medición, frecuencia del monitoreo, condiciones de referencia, procedimientos de aseguramiento y control de calidad de la información generada y criterios para la validación de los datos obtenidos.
 - iv. Presentar el procedimiento mediante el cual verificará el cumplimiento de los valores de emisión establecidos por la autoridad competente y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de emisiones a la atmósfera, indicando las condiciones de referencia empleadas durante las mediciones, y el procedimiento que implementará cuando los resultados del monitoreo evidencien el incumplimiento de dichos valores.
 - v. Describir el procedimiento para la operación del **RCS**, indicando el reactivo empleado, su consumo estimado, almacenamiento, manejo, frecuencia de reposición y las medidas de seguridad que serán implementadas durante su operación.
 - vi. Describir las medidas preventivas y correctivas que serán implementadas cuando se detecten desviaciones en la operación de los **MCI**, en los equipos **RCS** o en el **SMCE**, así como cuando los resultados del monitoreo evidencien un incremento en las emisiones atmosféricas o el incumplimiento de los valores de emisión establecidos por la autoridad competente.

Como parte de los Informes de Anuales del **PVA**, deberá presentar a esta **DGIRA**, lo siguiente:

- a) Presentar los resultados del monitoreo continuo y de los muestreos semestrales de emisiones atmosféricas, incluyendo las concentraciones registradas para partículas, **SO₂**, **NO_x** y monóxido de carbono (**CO**), indicando las condiciones de referencia empleadas durante las mediciones y el análisis de cumplimiento respecto de los valores de emisión establecidos por la autoridad competente.
- b) Integrar las bitácoras de operación, mantenimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, en las cuales se registren las actividades realizadas, fechas de ejecución, resultados obtenidos,



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 78 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

calibraciones efectuadas, incidencias detectadas, acciones correctivas implementadas y responsable de su ejecución.

- c) Presentar evidencia documental y fotográfica de las actividades de operación, mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los **MCI**, equipos **RCS** y **SMCE**, indicando la fecha de ejecución y la identificación del equipo intervenido.
- d) Informar las desviaciones operativas detectadas en los **MCI**, equipos **RCS** o **SMCE**, las excedencias en los valores de emisión (cuando ocurran), así como, las medidas preventivas y correctivas implementadas y los resultados obtenidos con su aplicación.
- e) En caso de realizar modificaciones a los **MCI**, sustitución de equipos, incorporación de nuevos sistemas de control de emisiones o cualquier cambio que pueda modificar las emisiones atmosféricas originalmente evaluadas, deberá presentar la justificación técnica correspondiente, así como, la evidencia de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

e) **Programa de procedencia del agua:** Mediante el cual la **promovente** deberá acreditar la procedencia del agua utilizada para la **operación del proyecto**, cuantificar los volúmenes suministrados e implementar un monitoreo y seguimiento que permita verificar que el abastecimiento proviene de fuentes legalmente autorizadas y que no compromete la disponibilidad del recurso hídrico en la región. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al criterio **CC04** del **POEMRPN**, así como atender las observaciones emitidas por la **CONAGUA** y las manifestadas durante el proceso de consulta pública. Para la aprobación del presente deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- i. Identificar el origen del agua que será utilizada durante la operación del proyecto, indicando la fuente de abastecimiento, los volúmenes estimados para cada etapa operativa y el destino que tendrá el recurso dentro de las diferentes áreas del **proyecto**.
- ii. Presentar la relación de los proveedores que abastecerán de agua al **proyecto**, indicando su nombre o razón social, ubicación de la fuente de abastecimiento, volumen autorizado para su suministro, uso autorizado, así como la documentación vigente que acredite que cuentan con las autorizaciones emitidas por la autoridad competente.
- iii. Acreditar que los proveedores cuentan con la disponibilidad legal y la capacidad suficiente para suministrar los volúmenes requeridos por el **proyecto**, sin exceder los volúmenes autorizados en sus títulos de concesión, permisos u otros instrumentos jurídicos aplicables. Asimismo, deberá demostrar documental y técnicamente que el abastecimiento destinado al **proyecto** no compromete ni disminuye los volúmenes destinados al abastecimiento de la población, al





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- consumo doméstico o a otros usos previamente autorizados por la autoridad competente, y que no afecta la disponibilidad del recurso hídrico en la región.
- iv. Establecer el procedimiento mediante el cual cuantificará y registrará los volúmenes de agua suministrados al **proyecto**, indicando la frecuencia de los registros, los mecanismos de control que implementará y el destino del agua dentro de las diferentes áreas operativas.
 - v. El balance de agua a través del cual se cuantifique las entradas, consumos, pérdidas y descargas del recurso hídrico con la finalidad de que se garantice la operación continua y el enfriamiento.
 - vi. Describir las medidas que implementará para optimizar el consumo de agua durante la operación del **proyecto** y reducir, en la medida de lo posible, la demanda del recurso hídrico.

Como parte de los Informes de Anuales del **PVA**, deberá presentar como mínimo, lo siguiente:

- a) Las bitácoras de abastecimiento de agua, indicando para cada suministro la fecha, volumen recibido, proveedor, origen del agua, número de viaje de la pipa (cuando corresponda), destino del agua dentro del **proyecto** y la evidencia documental que respalde cada suministro.
- b) Un balance anual que compruebe el consumo de agua, indicando los volúmenes efectivamente suministrados, los volúmenes consumidos por proceso, las pérdidas identificadas y, en su caso, los volúmenes reutilizados o recirculados.
- c) Un cuadro comparativo entre los volúmenes de agua estimados y los volúmenes efectivamente suministrados y consumidos durante el periodo que se informa, justificando cualquier variación significativa.
- d) La evidencia documental que permita verificar la procedencia legal del agua utilizada durante el periodo que corresponda, incluyendo contratos de suministro, comprobantes de entrega, permisos, concesiones o cualquier otro documento que acredite el origen del recurso.
- e) En caso de modificarse la fuente de abastecimiento, incrementarse los volúmenes originalmente previstos o incorporarse nuevos proveedores, deberá presentar la justificación técnica y documental correspondiente, acreditando previamente que dichos cambios no comprometen el abastecimiento destinado a la población, al consumo doméstico o a otros usos autorizados, ni afectan la disponibilidad del recurso hídrico en la región.
- f) Un análisis de los resultados obtenidos durante el periodo que se informa, indicando si el abastecimiento de agua se realizó conforme a las condiciones aprobadas por esta **DGIRA**, la eficacia de las medidas implementadas para optimizar el consumo del recurso y, en su caso, las acciones correctivas adoptadas.



2026
año de
Margarita Maza

CCI Los Cabos

Comisión Federal de Electricidad.
Página 80 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

f) **Programa de monitoreo del sistema de descarga cero:** Mediante el cual la **promovente** deberá garantizar el adecuado funcionamiento del **sistema de descarga cero**, implementando un mecanismo de seguimiento y control que permita verificar que durante la operación no se realizará ninguna descarga de aguas residuales o de cualquier otro tipo hacia bienes nacionales, cuerpos receptores o zonas federales. Para la aprobación del presente deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- i. Presentar el balance hidráulico del sistema de descarga cero, mediante el cual se cuantifiquen las entradas de agua al sistema, los consumos, pérdidas, volúmenes recirculados, reutilizados y evaporados, así como los lodos y demás residuos generados y el destino previsto para cada corriente, acreditando que no existirán descargas hacia bienes nacionales, cuerpos receptores o zonas federales.
- ii. Acreditar, mediante el balance hidráulico y la descripción operativa del sistema, que las aguas pluviales permanecerán independientes del sistema de tratamiento y que en ningún momento se mezclarán con aguas residuales, conforme a lo señalado por la **CONAGUA**.
- iii. Presentar el procedimiento de monitoreo y seguimiento del sistema de descarga cero, indicando la frecuencia de las inspecciones, los parámetros de control, los mecanismos para detectar fugas, derrames o fallas operativas, así como, los criterios para verificar que el sistema opera conforme al diseño evaluado.
- iv. Describir las medidas preventivas y correctivas que serán implementadas cuando se detecten fallas, fugas, desviaciones operativas o cualquier condición que pudiera comprometer el funcionamiento del sistema de descarga cero o generar una descarga no prevista.

Como parte de los Informes de Anuales, deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El balance hidráulico anual del sistema de descarga Cero, indicando los volúmenes de agua efectivamente ingresados al sistema, consumidos, recirculados, reutilizados, evaporados y los lodos y demás residuos generados, acreditando que no existieron descargas hacia bienes nacionales, cuerpos receptores o zonas federales.
- b) Los resultados de las verificaciones realizadas al sistema de descarga cero, acreditando que el tratamiento, recirculación y aprovechamiento del agua residual se realizaron conforme al diseño evaluado y que durante el periodo que se informa no existieron descargas de aguas residuales hacia bienes nacionales.
- c) Las bitácoras de operación, mantenimiento e inspección del sistema de descarga cero, en las que se registren las actividades realizadas, fechas de ejecución, incidencias detectadas, acciones correctivas implementadas y responsable de su ejecución.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 81 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- d) La evidencia documental y fotográfica de las actividades de operación, mantenimiento, inspección y monitoreo realizadas durante el periodo que se informa.
 - e) En caso de presentarse fallas, fugas, derrames, desviaciones operativas o cualquier condición que pudiera comprometer el funcionamiento del Sistema de Descarga Cero, deberá presentar la descripción del evento, las medidas correctivas implementadas, el tiempo de atención y la evidencia que acredite el restablecimiento de las condiciones originalmente evaluadas.
- g) **Programa de manejo y monitoreo del sistema de drenaje pluvial:** Mediante el cual deberá garantizar el adecuado funcionamiento del **sistema de drenaje pluvial del proyecto**, asegurando la conducción de los escurrimientos superficiales conforme al diseño evaluado, evitando la obstrucción o alteración del flujo natural del agua, la generación de procesos de erosión, socavación o arrastre de sedimentos, así como la mezcla de las aguas pluviales con aguas residuales sanitarias, industriales o aceitosas. Para la aprobación del presente deberá presentar como mínimo lo siguiente:
- i. Presentar la ubicación de las obras que integran el **sistema de drenaje pluvial**, incluyendo las coordenadas UTM (formato .csv), sus principales características técnicas (tipo de obra, dimensiones y capacidad de conducción, cuando corresponda), así como un plano a escala legible en el que se identifiquen los escurrimientos intermitentes y las estructuras destinadas a su conducción.
 - ii. Describir las actividades de inspección, limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de drenaje pluvial, indicando su frecuencia, los criterios técnicos para la atención de eventos extraordinarios de precipitación y los procedimientos para mantener la capacidad hidráulica de las obras de conducción.
 - iii. Establecer el procedimiento mediante el cual verificará periódicamente el funcionamiento del sistema de drenaje pluvial, acreditando que los escurrimientos superficiales se conducirán conforme al diseño hidrológico e hidráulico evaluado, sin generar obstrucciones, represamientos o modificaciones al flujo natural del agua.
 - iv. Describir las medidas preventivas y correctivas que serán implementadas para prevenir procesos de erosión, socavación, azolve y arrastre de sedimentos en los escurrimientos intermitentes y en las obras de conducción pluvial, así como aquellas que serán aplicadas cuando se detecten afectaciones.
 - v. Describir el procedimiento mediante el cual verificará que las aguas pluviales permanecerán independientes de los sistemas de aguas residuales sanitarias, industriales o aceitosas, garantizando que en ningún momento exista mezcla entre dichas corrientes.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 82 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

Como parte de los Informes de Anuales, deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los resultados de las inspecciones realizadas al sistema de drenaje pluvial, acreditando que los escurrimientos superficiales continúan conduciéndose conforme al diseño hidrológico e hidráulico evaluado y que no se presentaron obstrucciones, represamientos o modificaciones al flujo natural del agua.
 - b) Las bitácoras de inspección, limpieza y mantenimiento del sistema de drenaje pluvial, registrando las actividades realizadas, fechas de ejecución, incidencias detectadas, acciones correctivas implementadas y responsable de su ejecución
 - c) Evidencia documental y fotográfica de las actividades de inspección, mantenimiento y monitoreo realizadas, indicando la fecha de ejecución y la ubicación de las obras inspeccionadas.
 - d) En caso de identificarse procesos de erosión, socavación, azolve, modificaciones en el comportamiento de los escurrimientos intermitentes o cualquier afectación al Sistema de Drenaje Pluvial, deberá presentar la descripción de las incidencias detectadas, las medidas correctivas implementadas y la evidencia que acredite el restablecimiento de las condiciones hidrológicas e hidráulicas originalmente evaluadas.
 - e) Acreditar que durante el periodo que se informa las aguas pluviales permanecieron independientes de las aguas residuales sanitarias, industriales o aceitosas, sin que se hayan presentado eventos de mezcla o descargas no previstas.
- h) Programa de obras de conservación de suelo y captación de agua:** El cual fue propuesto por la **promovente** y tendrá como finalidad prevenir y mitigar los procesos de erosión, favorecer la infiltración del agua de lluvia y conservar las características físicas del suelo durante las diferentes etapas del **proyecto**. Para la aprobación del presente deberá presentar como mínimo lo siguiente:
- i. Presentar la ubicación de cada una de las obras de conservación de suelo y captación de agua (terrazas individuales, bordos, zanjas de infiltración u otras obras que se implementen), indicando las coordenadas UTM (formato .csv), superficie de influencia y un plano a escala legible donde se identifique su distribución dentro del **AP**.
 - ii. Identificar y justificar técnicamente el número de obras de conservación de suelo y captación de agua que serán implementadas, describiendo sus características, funcionamiento y los criterios empleados para su selección.
 - iii. Presentar la memoria técnica y, en su caso, la memoria de cálculo de las obras propuestas, incluyendo sus dimensiones, capacidad de captación e infiltración, pendiente de diseño y demás especificaciones técnicas que permitan justificar su funcionamiento.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 83 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- iv. Justificar que las obras propuestas son compatibles con las características topográficas, edafológicas e hidrológicas del sitio, así como con los patrones naturales de escurrimiento superficial, evitando modificar el comportamiento natural de los cauces o generar procesos erosivos adicionales.
- v. Describir las actividades de inspección, operación y mantenimiento preventivo y correctivo que serán implementadas para garantizar el funcionamiento de las obras durante toda la vida útil del **proyecto**, indicando su frecuencia, responsables y los criterios técnicos para determinar la necesidad de realizar acciones de rehabilitación o mantenimiento extraordinario.

Como parte de los Informes de Anuales, deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Presentar las bitácoras de inspección y mantenimiento de las obras de conservación de suelo y captación de agua, registrando las actividades realizadas, fechas de ejecución, incidencias detectadas, acciones correctivas implementadas y responsable de su ejecución
 - b) Presentar evidencia documental y fotográfica a color de las obras implementadas, indicando la fecha de la toma, coordenadas UTM (formato .csv) y una breve descripción de las actividades realizadas.
 - c) En caso de identificarse procesos de erosión, socavación, azolvamiento, pérdida de capacidad de infiltración o cualquier otra condición que comprometa el funcionamiento de las obras, deberá presentar la descripción de las afectaciones detectadas, las medidas correctivas implementadas y la evidencia que acredite el restablecimiento de su funcionalidad.
 - d) Presentar los resultados de las inspecciones realizadas con posterioridad a eventos hidrometeorológicos extraordinarios (lluvias intensas, tormentas tropicales o huracanes), evaluando el estado físico de las obras de conservación de suelo y captación de agua, así como las acciones de rehabilitación implementadas, en su caso.
 - e) Presentar un análisis de la eficacia de las obras implementadas para controlar los procesos de erosión, favorecer la infiltración del agua de lluvia y conservar las características físicas del suelo, indicando, en su caso, las adecuaciones realizadas para mejorar su funcionamiento.
- i) **Programa de monitoreo de ruido.** Mediante el cual deberá verificar que los niveles de ruido generados durante las diferentes etapas del **proyecto** se mantengan dentro de los **LMP** establecidos en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**; así como, evaluar la eficacia de las medidas implementadas para minimizar la propagación del ruido hacia el exterior del **AP**. Para su aprobación deberá presentar como mínimo lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

CCI Los Cabos

Comisión Federal de Electricidad.
Página 84 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- i. La ubicación de los puntos de monitoreo, incluyendo las coordenadas UTM (formato .csv), así como un plano a escala legible donde se identifiquen los sitios de medición, justificando su ubicación respecto de las principales fuentes generadoras de ruido, las áreas de amortiguamiento y los límites del **AP**.
- ii. Los equipos de medición que serán utilizados, los parámetros a evaluar, la metodología de monitoreo, las condiciones bajo las cuales se efectuarán las mediciones, los procedimientos de calibración y los criterios de aseguramiento y control de calidad.
- iii. La periodicidad del monitoreo para cada una de las etapas del **proyecto**, considerando un monitoreo previo al inicio de las obras y los monitoreos semestrales propuestos durante la construcción y puesta en servicio; asimismo, deberá justificar la periodicidad que implementará durante la etapa de operación.
- iv. Las medidas preventivas y correctivas que serán implementadas cuando los resultados del monitoreo indiquen el incumplimiento de la normatividad aplicable o un incremento significativo en los niveles de ruido.

Durante la ejecución del Programa, deberá presentar anualmente como parte de los informes a esta **DGIRA**, lo siguiente:

- a) Los resultados de los monitoreos realizados, indicando para cada punto de medición los niveles de ruido registrados, fecha, horario, condiciones de operación del **proyecto** y condiciones meteorológicas durante la medición.
 - b) La comparación de los resultados obtenidos con los **LMP** establecidos en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**; así como, un análisis de las variaciones observadas respecto de los monitoreos anteriores.
 - c) La evaluación de la eficacia de las **áreas de amortiguamiento** implementadas para reducir la propagación del ruido hacia el exterior del **AP**.
 - d) Las bitácoras de las campañas de monitoreo, incluyendo la evidencia documental y fotográfica correspondiente, los certificados de calibración de los equipos de medición y las incidencias detectadas durante su ejecución.
 - e) En caso de detectarse excedencias a los límites establecidos en la normatividad aplicable, presentar la descripción de las medidas correctivas implementadas, su fecha de ejecución y la evaluación de su eficacia.
- j) **Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.** Propuesto por la **promovente** y tendrá como finalidad garantizar que los vehículos y maquinaria que participen en las diferentes etapas del **proyecto** se mantengan en condiciones mecánicas óptimas, a fin de



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 85 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

prevenir emisiones excesivas a la atmósfera, fugas de combustibles, aceites u otros fluidos, así como reducir la generación de ruido y minimizar el riesgo de contaminación del suelo y del agua. Para la aprobación del Programa deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- i. Presentar el inventario de los vehículos y maquinaria que serán utilizados durante las diferentes etapas del **proyecto**, indicando el tipo de unidad, función, combustible utilizado y etapa en la que participarán.
- ii. Describir las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que serán aplicadas a los vehículos y maquinaria, indicando su periodicidad, los componentes que serán inspeccionados y los criterios técnicos que determinarán la necesidad de realizar mantenimiento extraordinario.
- iii. Establecer el procedimiento para verificar las condiciones mecánicas de los vehículos y maquinaria previa a su ingreso y durante su permanencia en el **AP**, incluyendo la revisión de emisiones, fugas de combustibles, aceites, lubricantes, líquidos hidráulicos y demás fluidos.
- iv. Describir las medidas preventivas que serán implementadas para evitar derrames de combustibles, aceites u otras sustancias durante las actividades de operación y mantenimiento de los vehículos y maquinaria.
- v. Indicar el procedimiento mediante el cual verificará que los vehículos obligados a ello cuenten con la revista vehicular vigente o con la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de control vehicular emitidas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Durante la ejecución del Programa, deberá presentar anualmente a esta **DGIRA**, como parte de los informes de cumplimiento, lo siguiente:

- a) Las bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizados durante el periodo que se informa, indicando las actividades realizadas, fechas de ejecución, tipo de mantenimiento efectuado y responsable de su realización.
- b) La relación actualizada de los vehículos y maquinaria que participaron en las actividades del **proyecto**, indicando las altas, bajas o sustituciones que, en su caso, se hubieran presentado.
- c) Evidencia documental de que los vehículos obligados a ello cuentan con la revista vehicular vigente o con la documentación equivalente que acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad competente.
- d) Evidencia documental y fotográfica de las inspecciones realizadas para verificar el estado mecánico de los vehículos y maquinaria, así como de las acciones correctivas implementadas



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 86 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

cuando se detectaron fugas, emisiones visibles o cualquier otra condición que pudiera generar impactos al ambiente.

- e) En caso de presentarse fugas de combustibles, aceites, lubricantes u otros fluidos, deberá describir el evento ocurrido, las medidas correctivas implementadas, las acciones de limpieza realizadas y las medidas adoptadas para evitar su recurrencia.
- k) **Programa de manejo integral de residuos:** Propuesto en el que deberá incluir las acciones para el manejo integral de los residuos generados durante todas las etapas del **proyecto** (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y **RP**), considerando las actividades de separación, identificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte; aprovechamiento, reciclaje, tratamiento, disposición final y demás operaciones que resulten aplicables. Para ello, deberá considerar como mínimo lo siguiente:
- Identificar la cantidad estimada de residuos que serán generados por etapa del **proyecto**, clasificándolos conforme a la legislación aplicable.
 - Describir el procedimiento para el manejo de cada tipo de residuo, desde su generación hasta su disposición final, indicando los mecanismos de separación, etiquetado, almacenamiento temporal y control.
 - Presentar las características constructivas, capacidad de almacenamiento y coordenadas UTM (formato .csv) de los sitios destinados al almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como un plano a escala legible donde se identifique su ubicación dentro del **AP**.
 - Indicar los sitios de disposición final, centros de acopio o empresas autorizadas que recibirán los residuos generados, anexando, cuando corresponda, las autorizaciones vigentes emitidas por la autoridad competente.
 - Establecer las medidas de prevención y atención para evitar derrames, fugas, mezclas incompatibles o cualquier otra condición que pueda generar contaminación del suelo, agua o aire durante el manejo de los residuos.
 - Presentar los procedimientos de limpieza y atención inmediata en caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, combustibles, aceites, lubricantes u otras sustancias químicas.
 - Describir el manejo que se dará a los residuos derivados de la instalación, operación, mantenimiento y, en su caso, sustitución o desmantelamiento del **Sistema fotovoltaico**.

Durante la ejecución del Programa, deberá presentar anualmente como parte de los informes de cumplimiento, lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.
Página 87 de 98

60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- a) La cantidad de residuos efectivamente generados durante el periodo que se informa, desglosados por tipo de residuo (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos), indicando su destino final
- b) Presentar las bitácoras de generación, almacenamiento temporal, recolección y salida de los residuos generados durante el periodo que se informa.
 - i. Presentar copia de los manifiestos, comprobantes de recolección, entrega, transporte y disposición final, así como cualquier otra evidencia documental que acredite que los residuos fueron manejados por empresas autorizadas, cuando así corresponda.
 - ii. Presentar evidencia documental y fotográfica del estado y funcionamiento de las áreas de almacenamiento temporal de residuos, indicando las actividades de mantenimiento, limpieza e inspección realizadas.
 - iii. Informar las incidencias ocurridas durante el manejo de residuos (derrames, fugas, mezclas incompatibles u otras contingencias), describiendo las medidas correctivas implementadas y las acciones realizadas para prevenir su recurrencia.
 - iv. Presentar la cantidad y manejo de los residuos derivados del mantenimiento, sustitución o desmantelamiento del sistema fotovoltaico, cuando durante el periodo que se informa se hubieran generado este tipo de residuos.

Aunado a lo anterior, deberá dar cumplimiento a las siguientes **NOMs: NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás aplicables.

Así mismo, al **PVA** deberá incluir los Programas manifestados en el **ERA**, los cuales son los siguientes: un Plan de Respuesta a Emergencias (**PRE**), un Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), un Programa Interno de Protección Civil, un Programa de Capacitación en materia de seguridad e higiene, un Programa Anual de Simulacros Operativos y de Emergencias, así como programas de revisión, inspección y mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas de seguridad. Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **DTU-BR**, el **ERA** y la **IA** presentada del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, mismas que deberán ser incluidas dentro de los informes.

Una vez validados los nueve Programas específicos referidos, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Baja



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"

Comisión Federal de Electricidad.

Página 88 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

California Sur, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de los **nueve Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **informes anuales** a esta **DGIRA**, así como a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** y el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

6. De realizarse mantenimiento de maquinaria en la superficie del **proyecto** durante las diferentes etapas del mismo, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en la superficie del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; además de avisar de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **informes anuales** establecidos en la presente Resolución Administrativa. De igual forma, deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
7. Deberá permanecer durante toda la vida útil del **proyecto**, la superficie identificada por la **promovente** como **Zona de Conservación In Situ**, con una superficie de 1.2629 ha, libre de obras, instalaciones, acopios, campamentos, aperturas de caminos, tránsito de maquinaria, almacenamiento de materiales, disposición de residuos, descargas de cualquier tipo y cualquier otra actividad que implique la remoción de vegetación, la compactación del suelo o la modificación de las condiciones ambientales originalmente evaluadas. Asimismo, en dicha superficie no se permitirá la ampliación del **proyecto** ni la incorporación de infraestructura adicional.

La **promovente** deberá mantener la integridad ecológica de esta zona, conservando la vegetación y el suelo en sus condiciones naturales, implementando las medidas necesarias para evitar su deterioro, la introducción de especies exóticas o invasoras, la ocurrencia de incendios, procesos de erosión o cualquier otra afectación derivada de las actividades del **proyecto**. Asimismo, deberá delimitar físicamente dicha Zona antes del inicio de las obras, mediante señalización visible y permanente, así como, mantener el cercado propuesto durante toda la vida útil del **proyecto**, con la finalidad de impedir el acceso no autorizado y proteger dicha superficie.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 89 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

El estado de conservación de esta zona deberá verificarse mediante el **PVA**, informando anualmente a esta **DGIRA** sobre las condiciones de la vegetación, la presencia de afectaciones y, en su caso, las medidas correctivas implementadas.

8. Deberá presentar las características técnicas del **Sistema fotovoltaico** siguientes:

- a) El número total de paneles fotovoltaicos que serán instalados y la ubicación de cada uno de los arreglos fotovoltaicos, incluyendo las coordenadas UTM (formato .csv), así como un plano a escala legible donde se identifique su distribución dentro del **AP**.
- b) La capacidad instalada del sistema fotovoltaico (kWp) y la generación anual estimada de energía eléctrica (kWh/año).
- c) Las características técnicas de los paneles fotovoltaicos y de los inversores que integrarán el sistema, incluyendo potencia nominal, eficiencia y vida útil estimada.
- d) La infraestructura que será alimentada mediante el sistema fotovoltaico, indicando si abastecerá exclusivamente la iluminación de vialidades, patios, pasillos y oficinas o si suministrará energía a otros equipos o instalaciones del **proyecto**.
- e) La estimación del porcentaje de la demanda eléctrica del **proyecto** que será cubierta mediante el sistema fotovoltaico.

9. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de forma autónoma** a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:



2026
año de
Margarita
Maza

CCI Los Cabos

Comisión Federal de Electricidad.
Página 90 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y el **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el informe anual de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **DTU-BR** y la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en el **DTU-BR** y la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** hasta en un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales** posteriores a la validación del **PVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 92 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

Asimismo, **una vez iniciada la operación del proyecto** la **promovente** deberá, obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia de la Póliza y manteniéndola actualizada **durante toda la vida útil del proyecto**.

11. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en la **LGEEPA** en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el **DOF** el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 31 de octubre de 2014; por lo que deberá tramitar y obtener la **LAU**, debiendo presentar a esta **DGIRA** una copia de dicha autorización.
12. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del **RLGDFS**, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Baja California Sur, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de estas.
13. Al realizar cualquier actividad relacionada con el **CUSTF**, la **promovente** deberá notificar por escrito a esta **DGIRA**, la persona que fungirá como **Responsable Técnico** de dirigir la ejecución del **CUSTF** autorizado; el cual deberá elaborar una bitácora de actividades que se deberá incorporar en el primer **Informe Anual** referido en la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa.
14. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**; así como, para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**, debiendo ser evidenciado en los **informes anuales del PVA**.
15. No se permite por ningún motivo la apertura, modificación, ampliación o rehabilitación de caminos (sobre ningún tipo de vegetación forestal); lo anterior, derivado de lo establecido en el **CONSIDERANDO 10** y **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución. Asimismo, no se permite que entre o permanezca equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 93 de 98



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al **AP**, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente) cercanos a la superficie del **proyecto**. En caso de darles otro uso o manejo deber indicar y justificar técnicamente dichas acciones.
17. Presentar al Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, un resumen ejecutivo del **ERA** y la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa) con la memoria técnica, en donde se muestren las simulaciones realizadas para los eventos de riesgo, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGIRA**.
18. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur; así como, incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
19. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 94 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

20. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar:**

- a) La perforación de pozos, la extracción de agua subterránea o la construcción de obras para el alumbramiento de aguas del subsuelo, ya que el abastecimiento de agua autorizado en la presente Resolución Administrativa corresponde exclusivamente al suministro mediante proveedores externos, en los términos evaluados por esta **DGIRA** Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia de aguas nacionales, considerando que el acuífero se encuentra sujeto a veda y presenta un déficit en su Disponibilidad Media Anual, conforme a lo señalado por la **CONAGUA**.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **SAR, AI y AP** durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua o en la zona federal; con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- f) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

D



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 95 de 98

[Handwritten mark]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

OCTAVO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de cada una de las etapas que integran al **proyecto**, correspondientes a la ejecución de las actividades derivadas del **CUSTF**, preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá comunicar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009¹⁶**. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22, del **RLGDFS**, que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse, mediante aviso.

DÉCIMO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental y por excepción el **CUSTF** fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**; **AI** o **SAR**, la **SEMARNAT** podrá exigir

¹⁶ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 96 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución; así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** del Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 154, 155, fracciones I, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, y XXIII, 158, 159, 160, 161, y 162, de la **LGDFS**; 55, 59, y 61, del **RLGEEPAMEIA**; y 219, del **RLGDFS**.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el **DTU-BR** copias respectivas del expediente del **proyecto (DTU-BR, el ERA y la IA)** presentada, anexos y planos); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. - Se remite copia de la presente resolución, a la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Baja California Sur, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese Estado, de conformidad con el artículo 35, fracción XII del **RISEMARNAT** y para su captura en el **RFN**.



"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 97 de 98



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06041-26

DECIMOSEXTO. - Notifíquese personalmente el contenido de presente Resolución Administrativa la **promoviente** mediante Representante Legal el **Lic. Flavio David Chávez Guerra** al correo electrónico: flavio.chavez@cfe.mx, o a través de su autorizada para recibir notificaciones, la C.: Luz Erendira Araujo Ocegueda (luz.araujo@cfe.mx), en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35 fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Prof. Víctor Manuel Castro Cosío. - Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur. - C.E.: victor.castro@bcs.gob.mx.
Arq. Christian Agúndez Gómez. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Los Cabos. - C.E.: presidencia@loscabos.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Baja California Sur.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California Sur.

Expediente: 03BS2025E0030.

SINAT: DGIRA2619941, DGIRA2619928, DGIRA2620117, DGIRA2619694, DGIRA2619884, DGIRA2619933, DGIRA2619879, DGIRA2619817, DGIRA2619811, DGIRA2619626, DGIRA2619732, DGIRA2619645, DGIRA2619804, DGIRA2619899, DGIRA2619809, DGIRA2619727, DGIRA2619800, DGIRA2619584, DGIRA2619993, DGIRA2619829, DGIRA2619793, DGIRA2619816, DGIRA2619640, DGIRA2619723, DGIRA2619935, DGIRA2619937, DGIRA2619807, DGIRA2619642, DGIRA2619615, DGIRA2620098, DGIRA2619802, DGIRA2619906, DGIRA2619753, DGIRA2619900, DGIRA2619537, DGIRA2619683, DGIRA2619903, DGIRA2622157, DGIRA2622006, DGIRA2618533, DGIRA2618808, DGIRA2618886, DGIRA2620455, DGIRA2620454, DGIRA2620453, DGIRA2620452, DGIRA2620451, DGIRA2620450, DGIRA2620449, DGIRA2620448, DGIRA2620447, DGIRA2620444, DGIRA2620445, DGIRA2620446, DGIRA2620443, DGIRA2620442, DGIRA2620441, DGIRA2620440, DGIRA2620439, DGIRA2620438, DGIRA2620437, DGIRA2620436, DGIRA2620435, DGIRA2620434, DGIRA2620433, DGIRA2620432, DGIRA2620430, DGIRA2620431, DGIRA2620428, DGIRA2620429, DGIRA2620427, DGIRA2620426, DGIRA2620425, DGIRA2620407, DGIRA2620457, DGIRA2620456, DGIRA2621069, DGIRA2513343, DGIRA2617282, DGIRA2602960, DGIRA2602670, DGIRA2602669, DGIRA2602142, DGIRA2602080, DGIRA2601764, DGIRA2601554, DGIRA2513345 y DGIRA2511427.

Elaboró. Revisó / Vp. Bo. Validó.
DJLS EEDT PLOM



2026
año de
Margarita
Maza

"CCI Los Cabos"
Comisión Federal de Electricidad.
Página 98 de 98

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat